

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto (rectificado) nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. José Manuel Jáuregui y Anglada.—Página 906.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se considere prorrogada por otros tres meses, o sea hasta el 31 de Mayo, la comisión del servicio, que se indica, conferida al Comandante de Estado Mayor Don Gonzalo de Benito Azorin.—Página 906.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que los cargos de Auxiliar de Profesor de la Academia Oficial de Aduanas, serán como los de los Profesores inamovibles, no cesando en sus funciones hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración, o cuando los Profesores a los que auxilien o sustituyan tengan superior categoría y con independencia de las posibles sustituciones que por causa correccional determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1925. Páginas 106 y 907.

Otra declarando con carácter general que la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros debe ser gravada por la Tarifa primera de Utilidades.—Páginas 907 y 908.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 908.

Otra disponiendo se anuncie la provisión por concurso de siete plazas de Profesores adjuntos con destino a la Escuela Superior del Magisterio y adscritos a las enseñanzas que se indican.—Páginas 908 y 909.

Otra disponiendo se abra concurso público para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 909.

Otra idem id. id. para adquirir mesas banco-bipersonales con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 909 y 910.

Otra disponiendo se entienda por "obtención del Título de Licenciado" el día del grado de la licenciatura y el último día del curso en que aprobara las últimas asignaturas precisas para dicho grado, para los mismos (si les conviniera más) y para los alumnos legalmente sin reválida en general.—Páginas 910 y 911.

Otra reconociendo a D.^a Elvira Santiso García, Profesora de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultos de Santiago, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta.—Página 911.

Otra disponiendo se organice en el Museo Pedagógico Nacional, como un servicio propio del mismo y a las órdenes de su Director, la investigación y enseñanza de nuestro arte popular en su fase de labores femeninas, con preferencia en Madrid, extendiéndose progresivamente el acopio de muestras y fomento de talleres.—Página 911.

Otra disponiendo que en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona se establezca la enseñanza complementaria de "Batik".—Página 912.

Otra fijando en dos el número de Profesores de Escuela Normal por cada una de las Secciones de Pedagogía, Ciencias y Letras que se considera necesario para cubrir las vacantes que ocurran durante un año en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.—Página 912.

Otra declarando se reserva al Estado el derecho a practicar excavaciones arqueológicas en el Cerro conocido por El Castro, término de Villasariego (León), donde se sitúa la an-

tigua Lancia, así como en los llamados "Terrerías" o "Cenizales".—Página 912.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia Nacional de Medicina.—Páginas 912 y 913.

Otra declarando Monumento perteneciente al Tesoro Artístico Nacional el llamado Convento de los Remedios de Sevilla, hoy propiedad del Instituto Hispanocubano de la Historia de América.—Páginas 913 y 914.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 914 y 915.

Otra idem id. id. para la adquisición de Mesas-bancos bipersonales.—Páginas 914 y 915.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el personal eventual que presta sus servicios en las Dependencias Centrales y Provinciales de este Ministerio, especialmente el adscrito al Circuito Nacional de Firmes especiales, Jefaturas de Obras públicas y, en general, de todos los servicios de la Dirección general de Obras Públicas, de las de Montes y Minas y Combustibles, no pueda ser separado de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado.—Página 916.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en los señores y señora que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 916 y 917.

Otras declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 917 a 925.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden declarando protegible y protegida como incluida en el Grupo C, apartado a) del número primero y en el número tercero del ar-

titulo 8.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 la industria ejercida por la Sociedad González Cosío Hermanos en su fábrica de Cabezón de la Sal (Sanlander).—Páginas 925 a 927.

Otra autorizando al Director de la Fábrica de Vidrio, establecida en Ariza, propiedad de "Cristalería Española", Sociedad anónima, la importación temporal por la Aduana de Irún de una máquina con sus correspondientes accesorios, procedente de Alemania.—Página 927.

Otra declarando disuelto el Consorcio de Expendedores de Carnes Frescas y enfiadas de Madrid.—Páginas 927 y 928.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Cancillería. Anunciando que el Gobierno de la Confederación Australiana ha manifestado el deseo de que los efectos de la firma y ratificación del Convenio de Unión Postal Universal de Londres, se extienda a Papua y territorios de mandato de Nueva Guinea y Nauru.—Página 928.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Caracas de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 928.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Concediendo autorizaciones para celebrar con carácter benéfico rifas en unión de la Lotería Nacional.—Páginas 928 y 929.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de No-

viembre del año próximo pasado.—Páginas 929 a 932.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones. — Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Sentencia recaída en el expediente instruido contra D. Alfonso Rodríguez Peregil, por irregularidades cometidas en la Estafeta de Correos de Ballanás (Palencia).—Página 932.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación al artículo 2.º y último párrafo del artículo 6.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad, aprobado por Real orden de 5 del mes actual.—Página 932.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Corubión (Coruña) por D.º Clotilde de Salmone Valvidades, denominada "José Carrera".—Página 932.

Dirección general de Bellas Artes.—Adjudicando definitivamente a don Pablo Casares Fernández la maquinaria frigorífica contenida en el Palacio del Hielo de esta Corte.—Páginas 932 y 933.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España. Página 933.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Disponiendo sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio D. Román Soto Alvarez, Oficial tercero cesante.—Página 933.

Negociado Central.—Nombramientos en turno de cesantes de Auxiliares primeros de Administración Civil.—Página 933.

Dirección general de Obras Públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Páginas 933 a 935.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Actuando, que la Real orden de concesión de fecha 13 de Marzo de 1929 y la orden de reconocimiento que se menciona, lo sean en el sentido de que dicha concesión ha sido otorgada a la Sociedad "Mutiozobal y Fernández".—Página 935.

TRABAJO.—Inspección general de Seguros y Ahorro.—Subinspección general de Seguros.—Anunciando que la "Mutualidad de Seguros" ha trasladado su domicilio en Huelva de la Isla Cristina a la Carretera de Odiel, número 19.—Página 935.

Idem que "La Providencia Hispana" ha trasladado su domicilio en Barcelona, de la calle Vitamarí, número 61, a la de Aribau, número 71, principal.—Página 935.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Convocatoria para ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 935 y 936.

Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.—Página 936.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo padecido un error en el Real decreto número 390 de 16 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 del propio mes, se inserta a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Núm. 390. (rectificado)

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Delgado Brakembury; de conformidad de lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para cubrir la expresada vacante

a D. José Manuel Jáuregui y Angada. Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 39.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L. número 69), y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. núm. 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Gonzalo de Benito Azorín por Real orden de 12 de Agosto de 1929 (D. O. núm. 177) para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra, de Turín, de 1929-32, y cuya última prórroga trimestral, concedida por Real orden de 14 de Noviembre último (D. O. núm. 259), termina en 28 del

mes actual, se considere prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, por otros tres meses más, o sea hasta el 31 de Mayo, en las mismas condiciones que en la mencionada Real orden de 12 de Agosto de 1929 (D. O. número 177) se determinaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento orgánico de la Academia Oficial de Aduanas, concede a los profesores numerarios de esta el derecho a continuar ejerciendo sus funciones aún cuando asciendan de categoría, para que la eficiencia de la enseñanza no se resienta con frecuentes cambios, por lo que pueden continuar en el

desempeño de tales cargos desde la categoría de Jefes de Negociado de 3.ª hasta la de Jefes de Administración de 1.ª clase. Por el contrario a los Auxiliares de Profesor se les limita la permanencia en sus puestos hasta ascender a Jefes de Negociado de 3.ª deduciéndose de aquí, que mientras los primeros pueden seguir vinculando las plazas de profesores durante seis escalas, los auxiliares solo tienen dos de ellas para permanecer en la Academia.

Actualmente, y con motivo de la reforma de plantillas llevadas a cabo en el Cuerpo Pericial de Aduanas, las clases de Oficiales quedan tan reducidas que la subsistencia del precepto reglamentario antes aludido implicaría una renovación muy frecuente en los Auxiliares de Profesor, en perjuicio evidente de la buena marcha de aquél Centro de enseñanza.

Además es de hacer notar la circunstancia que durante los siete años que lleva de existencia la Academia Oficial, por insuficiencia en el número de Profesores, los Auxiliares desempeñan desde el primer día de su actuación la función de los mismos Profesores, teniendo así a su cargo la enseñanza de los alumnos del Cuerpo Auxiliar en todas sus clases, y al mismo tiempo suplir a los Profesores en casos de ausencia o enfermedad. Esto último es la misión que confía el Reglamento a los Auxiliares.

Nada, pues, se opone, sino por el contrario, es de conveniencia notoria que, respetando la forma actual de entrada de los auxiliares, se les otorgue la estabilidad o continuidad de que gozan los Profesores, sin otra limitación que la de que no puedan ostentar superior categoría que la del Profesor al que auxilien o sustituya en sus funciones.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que los cargos de Auxiliar de Profesor de la Academia Oficial de Aduanas, serán como los dos Profesores inamovibles, no cesando en sus funciones hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración, o cuando los Profesores a los que auxilien o sustituyan tengan superior categoría y con independencia de las posibles sustituciones que por causa correccional determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mi-

chos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Existen en este Ministerio de Hacienda varias consultas referentes a la tributación de los Maestros nacionales de primera Enseñanza, que abarcan los siguientes extremos:

1.º Si la gratificación que perciben los Maestros por casa-habitación debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades y si, en su consecuencia, debe acumularse para la determinación del tipo de gravamen a los sueldos que disfrutaban los respectivos perceptores.

2.º Si la gratificación de adultos que cobran los Maestros debe ser objeto también de acumulación, y teniendo presente que tal gratificación solo se abona en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre, si al cesar el percibo de la gratificación debe aplicarse al sueldo el tipo que de la acumulación resulte. En cuanto a este extremo se consulta también si a los Maestros interinos, nombrados después del 31 de Marzo, fecha en que termina el pago de la gratificación por la enseñanza de adultos, y que cesen antes de 1.º de Noviembre del mismo año, fecha en que comienza el cobro de la referida gratificación, sin que, por tanto, los Maestros en estas condiciones perciban gratificación de ningún género, debe aplicárseles el tipo de gravamen correspondiente a la acumulación del sueldo y gratificación que en otros meses percibirían.

3.º Si las cantidades que las Diputaciones abonan a los Maestros trimestralmente por "aumento gradual" deben ser también acumuladas a las demás percepciones de estos contribuyentes y, caso afirmativo, si las que satisfacen las Diputaciones Vascongadas, deben ser objeto también de acumulación.

La regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 determina que serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtenga por razón de un mismo cargo o servicio. De este precepto, que fija y concreta el espíritu que informa, en cuanto a este particular, toda la legislación que regula la nueva tarifa primera de Utilidades, se deduce que si la gratificación por casa-habitación reúne, como parece, las condiciones de ser fija por su cuantía y periódica en su vencimiento, debe sin duda acumularse al sueldo de los respectivos per-

ceptores a todos los efectos de imposición por dicha tarifa primera, ya que ni el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, ni la Instrucción provisional antes citada, contienen precepto alguno en que pueda fundarse la exención, ni, en su consecuencia, la acumulación de esta clase de retribuciones, que son inherentes, sin duda, al cargo de Maestro.

Sin embargo, exponen los consultantes que para efectuar la acumulación surge una dificultad, cual es, la de que no todos los Maestros perciben esta gratificación, porque el Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, establece para los Municipios la obligación de proporcionar a los Maestros una casa decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto, la de abonar una indemnización en metálico, cuya cuantía fija el artículo 15 de dicho Estatuto. De aquí que mientras unos Maestros perciben por este concepto una cantidad en metálico, otros no, por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporciona y si a los primeros, dicen los consultantes, se les acumula la gratificación que perciben y se aplica al total de sus emolumentos el tipo de gravamen que de la acumulación resulte, y a los segundos no, se hará a aquéllos de peor condición que a éstos.

Esta dificultad es más aparente que real, toda vez que señalada en el Estatuto la cantidad en metálico que percibirán los Maestros en equivalencia de la casa-habitación, cuando ésta la proporcionen los Municipios, se debe acumular la cantidad que de no proporcionarla tendrían que abonar en metálico al Maestro. Cuestión análoga se planteaba con la dependencia mercantil en régimen de internado y por Real orden de 6 de Marzo del pasado año se resolvió en el sentido de fijar el metálico que puede asignarse, según la importancia de las poblaciones, como equivalente de los gastos de manutención y casa y acumular su importe a la cantidad percibida en efectivo.

En cuanto al segundo de los extremos consultados, la cuestión es clara: la gratificación que por enseñanza de adultos cobran los Maestros ha de acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben. Como se sabe de antemano la cantidad que mensualmente importan la gratificación y los meses en que se ha de devengar, para efectuar la acumulación, debe calcularse el importe total a percibir por este concepto durante el año, y este total se acumulará a la cuantía anual de los demás emolumentos fijos

por su cuantía y periódicos en su vencimiento, y el resultado de la acumulación determinará el tipo de gravamen aplicable a la cantidad que mensualmente cobre el Maestro, esté o no incluida en ella la gratificación.

Claro es que en el caso particular, que también se consulta, de un Maestro interino que ejerza el cargo solamente durante los meses en que no se devenga la gratificación de adultos, como no ha de percibir ésta, es indudable que no procede la acumulación de una cantidad que ni devenga ni percibe.

Por último; las razones indicadas anteriormente para justificar la procedencia de acumular las expresadas percepciones, son también de aplicación al tercero de los extremos consultados, pues si bien las cantidades que por el concepto de "aumento gradual" perciben algunos Maestros, las abonan trimestralmente las Diputaciones provinciales, al ser inherentes al cargo oficial que desempeñan, no cabe duda que conforme a lo preceptuado en la regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, procede la acumulación, aun en el caso especial de que sean las Diputaciones Vascongadas las que abonen estos emolumentos, toda vez que según el Reglamento del Concerto económico con dichas provincias, queda sin concertar la tributación de los Maestros de instrucción primaria de las Escuelas del Estado, establecidas en territorio concertado.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades, acumulándose para la determinación del tipo de gravamen, a los sueldos de los respectivos perceptores y teniendo presente que cuando los Maestros no perciban la gratificación por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporcione, será objeto de acumulación y gravamen, la cantidad en metálico que según el Estatuto del Magisterio percibirían en otro caso en equivalencia de la casa-habitación.

2.º Que la gratificación que por la enseñanza de adultos cobran los Maestros debe acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben, calculando a este efecto el importe anual de dicha utilidad.

3.º Que también deben ser objeto de acumulación y gravamen las cantidades que trimestralmente abonan a

algunos Maestros las Diputaciones provinciales en concepto de "aumento gradual" incluso cuando sean las Diputaciones Vascongadas las que efectúen dicho abono.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

P. D.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas Públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 298

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Consejero de Instrucción pública y Catedrático titular que ha sido de la asignatura, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Jesús Sarabia y Pardo, a quien, por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 3 de Diciembre) le fué admitida la renuncia del expresado cargo.

2.º Nombrar a D. Juan Negrín y López, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, Vocal tercero del Tribunal, en la vacante que deja dicho Sr. Márquez Rodríguez.

3.º Nombrar a D. Benigno Lorenzo y Velázquez, Vocal suplente del Tribunal en sustitución del Sr. Negrín y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 299.

Ilmo. Sr.: Prorrogado el Presupuesto de este Ministerio para el presente año de 1931 e incluida en el Capítulo correspondiente la plantilla de los Profesores adjuntos de la Escuela Superior del Magisterio, ha llegado la oportuni-

dad de cumplir las disposiciones adicionales y transitorias 6.ª y 8.ª del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 10), referente a la designación de aquellos Profesores, y al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º El anuncio de la provisión, por concurso, de siete plazas de Profesores adjuntos con destino a la Escuela Superior del Magisterio y adscritos a las siguientes enseñanzas:

Lengua, Literatura y Arte.

Geografía e Historia.

Ciencias Físico-matemáticas.

Ciencias Químico-naturales.

Pedagogía y sus aplicaciones.

Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

2.º Para cada grupo de dichas enseñanzas se designará un Profesor adjunto, excepto para Ciencias fundamentales de la Pedagogía en que se designarán dos.

3.º El plazo de convocatoria será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Pueden aspirar a la plaza de Profesores adjuntos de la Escuela Superior del Magisterio, sin distinción, de sexo, los Auxiliares y Ayudantes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los Profesores de Escuela Normal e Inspector de Primera enseñanza, procedentes de dicho Centro y los ex-alumnos que, con derecho a ocupar los referidos cargos, se hallen en expectativa de destino.

5.º Los aspirantes a Profesores adjuntos dirigirán sus instancias al Director general de Primera enseñanza, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas y de cuantos documentos acrediten sus condiciones legales, sus aptitudes profesionales, sus servicios especiales y cuantos méritos estimen congruentes con el cargo que aspiran.

6.º Los nombramientos correspondientes a este concurso se acordarán de Real orden a propuesta de la Junta de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado.

7.º Los haberes que dichos Profesores adjuntos han de percibir hasta que la Ley de Presupuestos determine su remuneración definitiva, será la siguiente que figura en el Presupuesto actual de este Ministerio:

Un Profesor adjunto con ...	4.000 Ptas.
Otro ídem íd., con	3.500 "
Dos ídem íd., con	3.000 "
Otro ídem íd., con	2.500 "
Dos ídem íd., con	1.250 "

Estos haberes podrán ser acredita-

dos indistintamente como sueldo o como gratificación.

8.º Los nombramientos a que este concurso dé lugar se harán con sujeción a la siguiente regla para los efectos de la percepción de haberes.

Los Profesores adjuntos que sean nombrados a título de Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio, lo serán con el mayor haber que en tal concepto hayan percibido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero del año 1930;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales primarias, al cual sólo pueden asistir Casas de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (Paseo de María Cristina número 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada clase de máquinas que ofrezca.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de pesetas 5.000, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a ella, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más máquinas, en cuyos precios irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que sean destinadas las máquinas, debiendo advertirse que las que vayan a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de 60 días, a contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución de este concurso.

5.ª El reconocimiento de las máquinas que se adquieran se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del ramo, que propondrán la recepción del material escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las máquinas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las mencionadas máquinas a los pueblos a que sean destinadas, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya nota oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

7.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho propósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material.

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y ca-

lidad de las máquinas depositadas, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un sólo troquel, y, por tanto, a un sólo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas Nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de siete años, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA, entregando también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de siete años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañará a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas-bancos se destinan, debiendo advertirse que las que lo sean a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que

se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tintos de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, de comercio o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligado a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas, se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza o Maestros Nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con *reservas*, hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos, y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden, a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: En el Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de Universidades, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930 y su artículo 5.º, se exige para ser opositor, además de ser español y no incapacitado, ser Doctor graduado en la Facultad respectiva, con cinco años de antigüedad desde la obtención del Título de Licenciado, para las cátedras correspondientes a la Facultad de Medicina, y tres años para las Cátedras de las demás Facultades.

El texto se ha entendido dudoso, recayendo la duda en si se refiere esos cinco o tres años de antigüedad al Título, y en cuanto al diploma, es decir (según lo acostumbrado) a la fecha del depósito de su importe para sacarlo, o al día en que virtualmente es uno ya licenciado, por ejemplo el día de la correspondiente reválida.

Se ha argumentado, en pro de la segunda hipótesis o solución, que en la vida cultural es lo de menos ciertamente el desembolso de los derechos del Título del Grado, y que es lo de más el Grado mismo, la prueba académica (sea la que sea) de la formación espiritual doctrinal y científica.

Que, por tanto, el valor cultural y no el contributivo y oficinesco, es el que el legislador quería significar, el pedir tres o cinco años de asentamiento en la dicha formación cultural académica reconocida. En sentido contradictorio, solamente se podría alegar lo literal del texto reglamentario sin abono de ninguna otra suerte de razones, y aún a esa única y pragmática, con la segura réplica, de que si la antigüedad del diploma valía y no la antigüedad del mérito, se otorgaba un premio al rico sobre el pobre, pues no se desembolsa por éste llanamente el importe del Título, sino en caso de apremiante necesidad práctica.

Así planteado el problema, corresponde al Ministerio resolverlo, porque el párrafo segundo del mismo artículo ya dijo: "La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública"; y por lo tanto, la interpretación de la frase dudosa, aparte y sin invocar la circunstancia del Ministro que suscribe, refrendario del Real decreto de Regla-

mento a la vez, para una interpretación de las llamadas en Derecho auténticas, el valor de la palabra "obtención del Título de Licenciado", en la que radica todo el problema, se interpreta en el uso de la equivalente, no tan lejos que no sea en el párrafo tercero, del mismo artículo del Reglamento, en esta otra frase que dice: "el opositor que obtuviese cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del Título de Doctor", expresión en la cual bien se ve que la "obtención" no es el Título-diploma, sino el Título (el triunfo opositorial) a lograr el Título-diploma. No se usó en lo de Licenciado la frase de "graduado de licenciado", cuando se usaba precisamente la de "graduado de Doctor", por no haberse todavía restablecido la obligación de la reválida de licenciatura, y ser por tanto muchos los posibles opositores sin ella.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar, que a los efectos del párrafo primero del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades de 24 de Julio de 1930, se entienda por "obtención del Título de Licenciado", el día del grado de la licenciatura, y el último día del curso en que aprobara las últimas asignaturas precisas para dicho grado, para los mismos (si les conviniere más) y para los alumnos legalmente sin reválida en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito,

Resultando que D.ª Elvira Santiso García, Profesora especial de dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de adultas de Santiago (Coruña), solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

Resultando que a la señora Santiso García le fué concedido el segundo quinquenio por Real orden de 4 de Febrero de 1926 con efectos de 12 de Diciembre anterior.

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.ª Elvira Santiso García. Profesora de Dibujo, Geométrico

y Artístico de las Escuelas de adultas de Santiago, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta con efectos de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: Creada en el Presupuesto vigente una plaza de Inspectora de Primera enseñanza, especializada en las labores populares españolas, adscrita al Museo Pedagógico nacional, es indispensable dar las normas oportunas para llevar a la práctica la creación de tan importante servicio.

Las reliquias de nuestro arte popular tan rico en motivos y sugerencias, por no haber sido estimados en su justo valor desaparecen con gran celeridad, llevándose los rasgos genuinos de un pueblo grandemente artista. Urge salir al paso de esta desaparición para investigar y recoger cuanto con este aspecto se relaciona, coleccionando primero lo que sea posible rescatar y ofreciéndolo después como vivero para sugerencias y realidades múltiples.

El lograrlo ha de ponerse en manos de un agente investigador, convenientemente capacitado que no pierda en tanteos estériles el tiempo preciso para captar los últimos restos de nuestro brillante y rico arte popular. Encauzado esto y al mismo tiempo, es indispensable utilizar dichos elementos para renovar la labor práctica en la Escuela primaria, colocándola en su propio medio popular y español, arrancar de ello estímulos que pudieran tener una derivación industrial, transformando estos viejos resortes desinteresados en fuentes económicas que el positivismo moderno y las dificultades de la vida actual imponen, y que pueden fomentarse utilizando las aptitudes manuales de la raza y las sugerencias de este suyo caso olvidado ya. Para ello lo más conveniente será encauzar con esta orientación los cursos complementarios de nuestros grupos escolares femeninos en su sección de enseñanzas artísticas, preparándolos mediante conferencias, exposiciones y misiones pedagógicas.

El Museo Pedagógico Nacional y la persona encargada de este servicio, han de estar en contacto con la Escuela primaria ciudadana y rural, así

como el Museo de artes decorativas, donde radican actualmente los fondos de material de estudios que han de utilizarse, sin perturbación de sus funciones. No obstante, pudieran incorporarse al nuevo servicio la catalogación, exhibición y fomento de las colecciones de dicho Museo Pedagógico. Además las muestras industriales antiguas que ahora se adquieren, habrán de incorporarse a dichos fondos una vez satisfecha su utilidad pedagógica,

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Museo Pedagógico Nacional, como un servicio propio del mismo y a las órdenes de su Director, se organice la investigación y enseñanza de nuestro arte popular, en su fase de labores femeninas, con preferencia en Madrid, extendiéndose progresivamente el acopio de muestras y fomento de talleres.

2.º Los ejemplares recogidos se incorporarán a las colecciones existentes en el Museo Pedagógico, contribuyendo a la formación de sus fondos los Museos de artes decorativas y los provinciales, y cuantos elementos puedan aportar los encargados de este servicio, los cuales realizarán las inspecciones que la Dirección les encomienda.

3.º Por la Dirección del Museo Pedagógico, y con la cooperación de la Inspectora de Primera enseñanza a que esta Real orden se refiere, se organizarán los cursos complementarios que autorice la Dirección general de Primera enseñanza.

4.º Por su contacto directo con la Escuela se encomendará este trabajo a una Inspectora de Primera enseñanza, en activo servicio, que haya probado especial suficiencia en estudios iguales o análogos y realizado prácticas de organización de trabajos sobre los mismos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto se anuncia a concurso general de traslado, entre Inspectoras de Primera enseñanza, en activo servicio y en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, la provisión de la plaza anteriormente citada, teniendo en cuenta para su resolución las condiciones señaladas en el apartado 4.º, dada la índole del nuevo servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Establecidas en algunas Escuelas de Artes y Oficios artísticos clases de enseñanza elemental y profesional para adultos, que se rigen por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y disposiciones complementarias de la Real orden de 19 de Octubre del mismo año, y atendiendo a que en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, sería altamente conveniente establecer la de "Batik";

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la expresada Escuela de Barcelona se establezca la enseñanza complementaria de "Batik", a cargo del Profesor de término, D. Francisco Pérez Dolz, y

2.º Que dicho Profesor perciba la remuneración de cuatro pesetas por hora de trabajo, que será abonada con cargo al crédito que para atender a las enseñanzas complementarias de que se trata consigna el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en dos el número de Profesores de Escuela Normal por cada una de las Secciones de Pedagogía, Ciencias y Letras, que se considera necesario para cubrir las vacantes que ocurran durante un año en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

2.º A este efecto, la Escuela Superior del Magisterio, en cumplimiento del artículo 19 del citado Real decreto, acordará la convocatoria de doce candidatos agregados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades

sobre excavaciones en el término de Villasabariego (León), donde se sitúa la antigua Lancia.

Resultando que la Comisión de Monumentos de León en los años 1867-68 practicó excavaciones en el solar de Lancia, y con posterioridad, en 1929, el Delegado de la Junta Superior de Excavaciones D. Angel Blázquez hizo también en dicho lugar alguna exploración, con motivo de sus estudios en Vías Romanas, hallándose en ambos intentos, objetos que figuran en los Museos de León y de Madrid:

Resultando que las ruinas de Lancia, así como las Terreras, que son grandes depósitos de desperdicios de la población de Lancia, han sido siempre cantera arqueológica en la que han hecho remociones constantes los vecinos, encontrando objetos mezclados con las cenizas que han desaparecido, con pérdida evidente para el tesoro nacional:

Considerando que es de todo punto indispensable evitar esta continua explotación y practicar excavaciones sistemáticas que probablemente darán por resultado el hallazgo de ruinas y objetos de interés para la historia de la antigua Lancia, y

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y el 8.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se reserva al Estado el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el "Cerro" conocido por "El Castro", término de Villasabariego (León), donde se sitúa la antigua "Lancia", así como en los llamados "Terreras" o cenizales, depósitos de tierras cenicientas formados por desperdicios de la población y sitios en las laderas y vallerías del indicado Cerro.

2.º Dicha reserva se inscribirá en el libro registro que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades a fin de poder acreditar en todo momento el primordial derecho del Estado a practicar excavaciones en el indicado cerro, donde se sitúa Lancia.

3.º En momento oportuno, la Junta Superior de Excavaciones propondrá a este Ministerio, el Delegado-Director que deberá dirigir los trabajos así como la subvención necesaria para practicarlos.

4.º Conforme a los preceptos de los artículos 10 y 22 de la Ley y Reglamentos citados, quedan sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades que descubran los que practiquen exploraciones en el expresado lugar.

5.º Se recuerda a la Comisión provincial de monumentos de León el derecho que tiene de dirigirse a la Autoridad y sus agencias para todos los casos de aplicación de la Ley y Reglamentos indicados, así como que procuren su cumplimiento las autoridades locales, la Guardia civil, y demás agentes de la autoridad, según dispone el artículo 45 del expresado Reglamento.

6.º De esta Real orden se darán traslado al Presidente de la Junta de Excavaciones y Antigüedades, al Gobernador civil y al Presidente de la Comisión provincial de monumentos de León y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasabariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 308.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia Nacional de Medicina, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, con un presupuesto que asciende a 33.256,17 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por ejecución material, 31.153,33 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, (3,25 por 100) y dirección de las obras (3,25 por 100), 2.024,96 pesetas, y por el 0,25 por 100 de derechos de Pagaduría, 77,88 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha emitido informe favorable a la aprobación del citado proyecto, que le fué remitido en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que la cuantía del gasto, inferior a 50.000 pesetas, permite la aplicación de la excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para atender al servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia Nacional de Medicina.

na, redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro, por su presupuesto total de 33.256,17 pesetas.

2.º Que las citadas obras se ejecuten por el sistema de Administración, abonándose el total importe de 33.256,17 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la declaración de Monumento perteneciente al Tesoro Artístico Nacional del antiguo Convento de los Remedios de Sevilla, hoy propiedad del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, sito en dicha ciudad, calle de Sebastián Elcano, número 1.

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla, en comunicación de fecha 2 de Junio último, solicitó tal declaración, fundándose, no sólo en el hecho histórico de haber partido del sitio de su emplazamiento la expedición de Magallanes sino en la belleza de su traza y estilo arquitectónico, considerado como un ejemplar inconfundible, dentro del estilo sevillano de la época:

Considerando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, ambas lo emitieron en sentido favorable a la precitada declaración, habiendo informado en igual sentido la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, cuyo Comité ejecutivo permanente acordó, en sesión del día 3 del actual, proponer la declaración solicitada; cumplidos todos los requisitos que para tal declaración previene el Real decreto mencionado de 9 de Agosto de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y con la propuesta formulada por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha tenido a bien disponer que se de-

clare Monumento perteneciente a dicho Tesoro Artístico Nacional el llamado Convento de los Remedios de Sevilla, hoy propiedad del Instituto Hispano-Cubano de la Historia de América, con los derechos y obligaciones inherentes a tal declaración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informes de la Real Academia de San Fernando

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por V. I. y a los efectos consignados en el Real decreto de 9 de Agosto de 1926, tiene esta Real Academia el honor de informar sobre la inclusión del ex Convento de los Remedios de Sevilla en el Tesoro Artístico Nacional, que interesa su comunicación dirigida a V. I. con fecha 2 de Junio último la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, fundándose en memorables hechos que el edificio recuerda y en la belleza de su traza.

Hay lugar, en efecto, a considerar en el asunto razones que afectan a ambos conceptos de historia y de arte.

En lugar inmediato al que hoy ocupa el antiguo Convento, en el número 1 de la calle de Sebastián Elcano de dicha ciudad, existió una Ermita en la que se veneraba una imagen de la Virgen llamada de los Remedios, sin duda por los que de ella imploraban en sus peligros y aventuras los mareantes sevillanos, quienes la tuvieron en gran devoción y acostumbraban a saludarla rindiéndole piadosa y solemne expresión de su fervor con disparos de su artillería y toques de sus clarines cuando entraba en puerto con sus bajeles y sus flotas.

Entre los interesantes sucesos históricos a que dió ocasión esta rendida devoción merece mencionarse, especialmente, y así consta en la lápida que la ciudad fijó en una de las fachadas laterales, que de este sitio partieron el día 19 de Agosto de 1519 las cinco naves regidas por Hernando de Magallanes a descubrir el estrecho que lleva su nombre, y allí rindió viaje la "Santa María de la Victoria" al mando de Sebastián Elcano, después de haber dado por primera vez la vuelta al mundo.

Se ha supuesto contruida la primitiva Ermita en 1540 por un virtuoso varón llamado Fray Pedro, pero en las historias de la Orden de Carmelitas Descalzos se declara fundada por el Canónigo D. Martín Gasca en fecha anterior, incorporada a la Iglesia de San Juan de Leirán en 1529 por el Pontífice Clemente VII y adjudicada en 1553 por el Arzobispo D. Fernando Valdés a uno de sus visitantes.

En 1573 fué cedida por el Arzobispo D. Cristóbal de Rojas a los Carmelitas Descalzos, que, en el año siguiente, comenzaron la edificación junto a la Ermita de su Convento, que abandonaron luego por su estado ruinoso construyendo otra en sitio inmediato

pero más alejado del río que atacaba a sus fábricas.

Esta nueva construcción fué iniciada en 1632, ejecutándose con lentitud y siendo consagrada la Iglesia por el Prelado D. Jaime Palafox, el 10 de Octubre de 1700.

Padeció daños el Convento durante la invasión francesa, viéndose obligados a abandonarlos los Carmelitas que volvieron a ocuparlo en 1814 hasta 1835 bien que el vecindario había conseguido, en 22 de Septiembre de 1811 que la Iglesia fuese de nuevo abierta al culto.

El edificio discretamente reparado en tiempo reciente, conserva pura en su Iglesia la traza y modo del estilo sevillano de su época, en su forma se armonizan los caracteres del barroco con los recuerdos de la severidad neoclásica y, aunque no contienen detalles especiales que la singularicen, presenta un caso interesante de una de los tipos de Arquitectura desarrollando en América por las Misiones.

Debe advertirse que ha sido colocado modernamente en la fachada lateral frente al río, un balcón, labor de forja del autor de la verja que cierra la capilla de los Reyes en la Catedral.

Hoy alberga este edificio una Institución del más culminante interés actual, el Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, cuyo fundador atendió con generoso desprendimiento a su adaptación al nuevo destino, habilitándose locales para seminario de investigación histórica y para salón de exposiciones y conferencias, preparándose la instalación de una biblioteca especial para el estudio de la Historia de América y constituyéndose en el antiguo Convento una importante fundación cultural acogida ya por varios Centros intelectuales de Europa y de América y con la aceptación que su finalidad merece.

Por su relativo valor como obra de Arte, por el interés histórico a que su conservación satisface, por la importancia que representa para altos fines de cultura y de relación internacional hispano-americana, cree la Real Academia, de conformidad con el informe de su Comisión Central de Monumentos, que este edificio debe ser acogido bajo la tutela del Estado incluyéndole al efecto en el Tesoro Artístico Nacional con la calificación de histórico artístico.

Y así tiene el honor de exponerlo a la superior y siempre respetable resolución de V. I. devolviendo adjunto expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1930. El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Real Academia de la Historia

Ilmo. Sr.: Según las viejas historias de Sevilla, en el lugar donde ahora se levanta el Antiguo Convento de los Remedios, calle de Sebastián Elcano, número 1, para el cual se solicita la declaración de Monumento nacional, existió en otros tiempos una Ermita llamada de los Remedios porque de ella los esperaban en sus peligros los mareantes de Sevilla, y quienes tuvieron la gran devoción, y, por costumbre siempre que entraban en el puerto con flotas, galeras y demás bajeles saludarla con artillería y toques de clarines.

Alonso Morgado, el erudito historiador, dice que esta Ermita fué labrada en el año 1540 por un virtuoso varón llamado Fray Pedro, pero en las historias de la Orden de Carmelitas Descalzos y en otras historias generales de Sevilla se dice que la Ermita de referencia fué fundada hacia el año 1526 por el Canónigo D. Martín Gasco o Gasca, y que en el año 1529 el Pontífice Clemente VII la unió a la Iglesia de San Juan de Letrán, concediéndole sus indulgencias. En esta fecha tenía la Ermita a su cargo un ermitaño nombrado Fray Rodrigo, a este le sucedió el hermano Pedro a la muerte del cual, en 1553, fué adjudicada por el Arzobispo D. Fernando Valdés a uno de sus visitadores. Años después en 1573, fué cedida a los Religiosos Carmelitas Descalzos por el Arzobispo D. Cristóbal de Rojas, y en 1574 se comenzó por estos religiosos la edificación junto a la vieja ermita, de un convento en el cual permanecieron hasta que el riesgo de las frecuentes inundaciones y el estado ruinoso del edificio los obligó a abandonarlo, decidiendo fabricar otro convento en el mismo lugar, pero algo más alejado de la orilla del río.

Las obras del nuevo convento dieron principio en 1632 y continuaron, con bastante lentitud, hasta que, terminada la Iglesia el año 1700, se inauguró el día 10 de Octubre, consagrándola el Arzobispo D. Jaime Palafox. El año 1810 abandonó la comunidad de este Convento con motivo de la invasión de las tropas francesas; pero la Iglesia, solicitud del vecindario, se abrió al culto nuevamente en 22 de Septiembre de 1811, y en 1814 volvieron los religiosos a hacerse cargo del Convento, en el cual permanecieron hasta la exclaustación de 1835.

Realza el interés histórico de la Iglesia de este antiguo Convento, hoy Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, el hecho de que, según se hace constar en una hermosa lápida de mármol, erigida por la ciudad de Sevilla y adscrita a una de las nichadas laterales, fuera de este mismo sitio de donde partieron el día 10 de Agosto de 1519, las naves "Trinidad", "San Antonio", "Concepción", "Santiago" y "Santa María de la Victoria", regadas por Hernando de Magallanes, con el intento de hallar el estrecho que ponía en comunicación el Mar del Sur con el Mar del Norte; y en este mismo sitio también donde cumplió viaje la nao "Santa María de la Victoria", gobernada por Juan Sebastián Elcano, después de haber sido naufragada por primera vez la vuelta al mundo.

El entusiasmo que el pueblo de Sevilla sintió siempre por esta vieja Iglesia lo pone de relieve una copia popular, trasmitida de generación en generación, concerniente a los cerillos tan expresivos: "Los cerillos de Sevilla que mantuvo encendidos, San Jacinto, los Remedios y la Señal Santa Ana".

Pero además de su interés histórico, ofrece al lector de referencia un panorama artístico. Su arquitectura, que puede ser considerado como un ejemplo del estilo desarrollado en el siglo XV, mues-

tras misiones Coloniales. La manera perfecta como se armonizan en él los caracteres del barroco con cierta contenida severidad de abolengo herreriano, permite presentarle como un ejemplar inconfundible, dentro del estilo sevillano de la época.

Por otra parte, la restauración del edificio para ponerle en condiciones de servir al nuevo fin a que se le destina, se ha hecho con tal cuidado y esplendidez, que son hoy numerosos los detalles del depurado valor artístico que merecen ser destacados en el conjunto de la edificación.

Tales son, por ejemplo, el busto del Padre las Casas, adosado a la fachada principal, que mira a Triana, y el hermoso balcón colocado en la fachada lateral que mira al río y que es una soberbia labor de forja, procedente de una de las puertas de la Catedral de Sevilla, obra de Juan Delgado, al famoso artífice autor, la espléndida verja que cierra en la Catedral sevillana la célebre Capilla de los Reyes.

Finalmente, no debe olvidarse tampoco que, por voluntad de D. Rafael González Abreu, fundador del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, viene llenando y ha de llenar en lo sucesivo, todavía más, este antiguo Convento de los Remedios, una función cultural del más alto valor. En él se halla en parte instalada una Biblioteca especializada para el estudio de la Historia de América, y se han habilitado ya espaciosos locales para Seminarios de investigación histórica, junto con un amplio salón de conferencias, utilizado también para exposiciones de carácter científico. Toda la actividad cultural, en suma, de esta importante fundación, que tan cordial acogida ha merecido por parte de los Centros intelectuales más destacados de Europa y América, puede decirse que está vinculada a este viejo Convento. Ello obliga, por lo tanto, al Estado Español, a por de su interés histórico y de su valor artístico incuestionable, a velar por su conservación para que pueda siempre llenar la alta función de cultura que ahora desempeña; y por esto juzga esta Real Academia, salvando siempre el más acertado criterio de la Superioridad, que debe informar favorablemente, como tiene el honor de hacerlo, el expediente sobre declaración de monumento nacional a favor del edificio del Convento de los Remedios, de Sevilla.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, someto a la superior decisión de V. L., cuya vida guarde Dios muchos años, Madrid 17 de Enero de 1931.—El Secretario interino Vicente Castañeda.

Núm. 310.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de Mapas murales de España, Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; Esferas terrestres de 33 cen-

tímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de material que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia, resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100, ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los almacenes mencionados.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondien-

te entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico, y,

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 311.

Almo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino a las Escuelas de primera Enseñanza;

Vista le Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para adquisición de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera Enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma, de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las

formalidades de subasta ni concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera Enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 50.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril

o puerto marítimo más próximos que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad, y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La casa constructora, o de comercio o su representante, que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera Enseñanza, o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción en casos de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas, en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera Enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Maestros o Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La casa adjudicataria para el depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a

los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Las constantes y reiteradas peticiones del personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias centrales y provinciales de este Ministerio, pero muy especialmente en las de la Dirección que tan dignamente regenta V. I. solicitan de la inamovilidad en sus destinos, merecen ser atendidas, porque implican un fondo de justicia y de equidad, que no sería lícito desconocer; tanto más, cuanto que, la inamovilidad constituye un postulado de la relación jurídica entre la Administración y quienes, sea cualquiera la forma de su nombramiento y el alcance de su función, la prestan sus servicios. Pero esta inamovilidad tampoco puede ser tan absoluta que constituya un seguro de la ineptitud o del incumplimiento del deber. Conciliar las facultades implícitas siempre en la Administración de remover de sus puestos a quienes no sean dignos de ocuparlos y el derecho de quien tiene un cargo a no ser separado sin justa causa, es la fórmula que se propone; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el personal eventual que presta sus servicios en las Dependencias Centrales y Provinciales de este Ministerio, especialmente el adscrito a Circuito Nacional de Firmes Especiales, Jefaturas de Obras Públicas y, en general, de todos los servicios de esa Dirección, de las de Montes, y Minas y Combustibles, no pueda ser separado de sus cargos, sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado, formado por el Jefe de la dependencia donde presta sus servicios y aprobado por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

ESTRADA

Señor Director General de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Coll Duet, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 15 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 782 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Eduardo Coll Duet, la casa barata y su terreno, número 80, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22244 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1314, libro 412, de afueras, folio 167 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la ca-

sa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 7 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Valls Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 8 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 699 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Valls Martínez, la casa barata y su terreno, número 51, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22215, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1314, libro 412, de afueras, folio 80, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincial y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 7 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Herrero Brú, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 52, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 8 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 707 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la mis-

ma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar vinculada a D.^a Dolores Herrero Bru, la casa barata y su terreno, número 52, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22216 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1314, libro 412, de afueras, folio 83, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincial y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 8 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Vistas las expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en

concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

14.210 D. Bernardo García Martín.—Nava de Arévalo (Avila), C. de la Nava.

14.211 D. Agapito Lastu Suárez.—Piedrales (Avila), Rosales, 63.

14.212 D. Víctor Méndez Arroyo.—Tolbaños (Avila), Alameda.

14.213 D. Doroteo Martín Sáez.—Albornos (Avila).

14.214 D. Justo S. Segundo Muñoz.—Muñochas (Avila), Solana, 18.

14.215 D. Miguel Gutiérrez Hernández.—(Avila), S. Segundo, 7.

14.216 D. Fausto Jiménez Sánchez.—Cepeda de la Mora (Avila), Fuente.

14.217 D. Víctor González González.—Bernuy de Zapardiel (Avila).

14.218 D. Julián González González.—Villafranca de la Sierra (Avila).

14.219 D. Gabino Flandes Zarzo.—Gutiérrez-Muñoz (Avila).

14.220 D. Marcos Pato Díaz.—Orcajada (Avila), Riofraguas.

14.221 D. Román Bermejo Rodrigo.—Pajares de Adaja (Avila), Cebada, 10.

14.222 D. Patricio Redondo González.—Adanero (Avila), Calle Castillo.

14.223 D. Juan Escribano Rico.—Villafranca de la Sierra (Avila), Lagares, 12.

14.224 D. Bartolomé Delgado Galán.—Montelbrán (Avila), Yuste, 14.

14.225 D. Félix Díaz Crespo.—Mengamuñoz (Avila), Real, 76.

14.226 D. Nazario Gómez Garcinúño.—Vega de Santa María (Avila), Cantarranas, 5.

14.227 D. Miguel Luis Calvo.—Villafranca de la Sierra (Avila), Lagares, 34.

14.228 D. Eusebio S. Pedro Maroto.—Arévalo (Avila), Palacio Viejo.

14.229 D. Juan José Sánchez Sánchez.—Navarredonda de la Sierra (Avila), B.^a de la Fontanilla.

14.230 D. Tiburcio García Martín.—Flores de Avila (Avila), Plazuela del Sol, 7.

14.231 D. Manuel Carrera Morales.—(Avila), San Nicolás, 15.

14.232 D. José Santos Simón.—Salamanca, San Vicente, 19.

14.233 D. Gregorio Calderón Vivas.—Salamanca, San Justo, 20.

14.234 D. Nicolás Martín Poliz.—Salamanca, Pizarrales, 8.

14.235 D. Nicanor Almeida Julián.—Salamanca, Carretera de Zamo.

14.236 D. José Santiago Martín.

Villaseco de los Gamitos.—Salamanca, Colmenar, 20.

14.237. D. Jerónimo Madrid Nieto. Macotera (Salamanca), Aceras de Arriba, 1.

14.238. D. Santos de Dios González.—Arabayona (Salamanca), San Antonio.

14.239. D. Simón Varillas Gómez. Casafraña (Salamanca), La Plaza, 1.

14.240. D. Abdón Sánchez Martín. Soto Serrano (Salamanca), Rinconito, número 8.

14.241. D. Antolín Ramos de Dios. Calvarrasa de Abajo (Salamanca), Centerrubio, 23.

14.242. D. Venancio López Hernández.—Lagunilla (Salamanca), Bailén.

14.243. D. José A. García González.—Macotera (Salamanca), Santa Ana número 17.

14.244. D. Quintín Hernández Martín.—Cespedosa de Torres (Salamanca), Pilar.

14.245. D. Cándido Arribas Hernández.—Ragama (Salamanca), Debates, 31.

14.246. D. Eduardo Fernández Casado.—Barruecopardo (Salamanca).

14.247. D.ª Leonarda Agraz Sendin. Salamanca, Plaza de la Reina, 2.

14.248. D. Ludivino García Ramos. Veguillas (Salamanca), Travesía, 221.

14.249. D. Juan Francisco Manjón. Ventora del Río Almar (Salamanca).

14.250. D. Tomás Rodríguez Medina.—Sando (Salamanca), Las Eras.

14.251. D. Miguel González Creado. Monleón (Salamanca), Ronón, 12.

14.252. D. Angel Bueno Campos.—Macotera (Salamanca), Cuesta, 7.

14.253. D. Toribio Lozano Hernández.—Zorita de la Frontera (Salamanca), Larga.

14.254. D. Miguel Riesco Fraile.—Calzada de Valdunciel (Salamanca), Santa Elena.

14.255. D. Eloy Sánchez Pascual. Navales (Salamanca), Sol.

14.256. D. Gaspar Blázquez Díez. Macotera (Salamanca), Santa Ana, 20.

14.257. D. Olegario Sevillano Valiente.—Villavieja de Yelbes (Salamanca), Fuente Abajo.

14.258. D. Justino Martín Martín. Puertoseguro (Salamanca).

14.259. D. Antonio Pascual Martín. Mieza (Salamanca), Ave María.

14.260. D. Buenaventura García Hernández.—Horcajo de Montemayor (Salamanca), Ventanas, 15.

14.261. D. Aquilino Calvo Martín. Horcajo de Montemayor (Salamanca), Inocencia, 35.

14.262. D. Venancio Curto Crespo. Calvarrasa de Abajo (Salamanca), Jesús, 18.

14.263. D. Urbano Salinas Hernán-

dez.—Espino de la Orbada (Salamanca).

14.264. D. José Madruga Martín.—Endrinal (Salamanca).

14.265. D. Juan Fernández Hernández.—Castillejo de Dos Casas (Salamanca), Puente, 17.

14.266. D. Juan Sánchez Nieto.—Valdelacasa (Salamanca), Solanillo, número 10.

14.267. D. Francisco Sánchez Sánchez.—Macotera (Salamanca), Nueva, número 26.

14.268. D. Agustín Criado Urbán. Babilafuente (Salamanca), Coso, 8.

14.269. D. José Honorato Patiño. Castillejos de Martín Viejo (Salamanca), Frontón, 6.

14.270. D. Celestino Gabriel Martín. Narros de Matalayegua (Salamanca), Arriba, 1.

14.271. D. Serafín Mateos Sánchez. Salamanca, Bodegones, 21.

14.272. D. Antonio Barba González.—Salamanca, La Rosa, 4.

14.273. D. Juan Hernández Canelas.—Salamanca, Pedraza, 9.

14.274. D. Fortunato López Alonso. Vecinos (Salamanca), Otero.

14.275. D. Francisco Gallego Gómez.—Pedroso de la Armuña (Salamanca), Santa Ana, 46.

14.276. D. Modesto Plaza.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), San Francisco.

14.277. D. Miguel de la Fuente Vicente.—Zamora, Puñilla, 11.

14.278. D. Felipe Sesma Lozano.—Zamora, Plaza San Antonio, 6.

14.279. D. Esteban Buñón Fernández.—Vidalobos (Zamora), Beurco G. M.

14.280. D. Pedro Girón Fuentes.—Morales del Vino (Zamora), Ermita número 21.

14.281. D. Resbilito Vicente Andrés.—Fuentespreadas (Zamora), Plaza, 2.

14.282. D. Felipe Soto Fernández. Villarrin (Zamora), Matias, 3.

14.283. D. Francisco de Dios Sánchez.—Argujillo (Zamora), B.º Ato.

14.284. D. Teodoro Barrios Maragallo.—Pobladura de Valderaduey (Zamora), Travesía, 5.

14.285. D. Manuel Rodríguez Nieto.—Alcoba (Zamora), Plaza Mayor.

14.286. D. Emilio Núñez Pascual. Zamora, San Pedro, 15.

14.287. D. Alfredo Gómez San Román. Zamora, Zapatería, 29.

14.288. D. Francisco Fuentes Fernández.—Olivares (Zamora), Sol, 7.

14.289. D. Terencio Nieto Martín. Montamarta (Zamora), San Vicente, 7.

14.290. D. Pedro Peñador Alonso. Toro (Zamora), Miraflores Abajo.

14.291. D. Vicente Rodríguez Antreino.—Toro (Zamora), Extramuros.

14.292. D. Manuel Rodríguez Perleniz.—Moraleja del Vino (Zamora), Salvador, 6.

14.293. D. Simón Díez González.—Villamayor de los Escuderos (Zamora).

14.294. D. Urbano Mayo Prada.—Benavente (Zamora), Obispo Regueiras.

14.295. D. Gordiano Vázquez García.—Villardiga (Zamora), Alfonso XIII.

14.296. D. Bernabé Reguilón Gutiérrez.—Carbajales de Alba (Zamora), Hormingás.

14.297. D. Manuel Fernández Diego.—Argusino (Zamora), Palacio, 16.

14.298. D. Antonio Hernández Martín.—Vallesa de la Guareña (Zamora), Prior, 11.

14.299. D. José Ramos Robles.—Fermoselle (Zamora).

14.300. D. Matias Orduña García. Espadañedo (Zamora), Medio.

14.301. D. Andrés Martino Barrio. Astornanos (Zamora), Riocanejos.

14.302. D. Julián Juan de la Iglesia. Almeida (Zamora), Regamillas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

14.303. D. Bienvenido Gómez Carballar.—Lanzahita (Ávila), Encinar de Valdetietar.

14.304. D. Antolín Rodríguez Díaz. Muñoz (Ávila), Fragua, 6.

14.305. D. José Gutiérrez González. Herreiros de Suso (Ávila), Daoiz y Velarde, 7.

14.306. D. Enrique Arévalo Muñoz. Flores (Ávila), Varillas, 13.

14.307. D. Antonio Arroyo Calvo. Mazueco (Salamanca).

14.308. D. Anselmo Sánchez Rodríguez.—Nava de Sotrobal (Salamanca), Poza, 20.

14.309. D. Damián Sánchez Gutiérrez.—Sanchoyello (Salamanca), Mayor.

14.310. D. Antonio Campo Campo.—Mandía de los Canos (Salamanca), Alquería de Canillas.

14.311. D. Daniel Sánchez García. Palacio Rubio (Salamanca), Medina número 2.

14.312. D. Pedro Hernández Sánchez.—Vega de Tiradas (Salamanca), Aldea Desá de los Perales.

14.313. D. Celestino Armenteros Pérez.—Parada de Rubiales (Salamanca), Los Huertos, 17.

14.314. D. Luciano González Gaudin.—Lagunilla (Salamanca), calle L. Reina.

14.315. D. Valentín Ruiz Moreta. Salamanca, Plaza de San Vicente, 12.

14.316. D. Blás Gaspe Sánchez.—Salamanca, La Palma, 62.

14.317. D. Antonio Salinero Rodríguez.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Ronda del Carme, 2.

14.318. D. Antonio González Macha-
do.—Salamanca, Pedro Cajas, 15.
14.319. D. Ramón Albin Aguado.
Salamanca, Sánchez Rouno, 24, bajo.
14.320. D. Valentín Sierra Martín.
San Muñoz, Barrio, 20.
14.321. D. Jesús González Barbero.
Babilafuente (Salamanca), Amargura.
14.322. D. Santiago González Nota-
rio.—Villavieja de Yeltes (Salamanca),
Larga, 34.
14.323. D. Juan Díaz Rollán.—Bé-
jar (Salamanca).
14.324. D. Dionisio López Martín.
Villalba de los Llanos (Salamanca),
Batán.
14.325. D. Simón Delgado Méndez.
Doñinos de Ledesma (Salamanca),
Fragua.
14.326. D. José Castro García.—Vi-
llavieja de Yeltes (Salamanca), Luz,
número 1.
14.327. D. Blás Bartal Simón.—
Puerco Seguro (Salamanca).
14.328. D. Ramón Riego Cente-
no.—Zamora, Arias Gonzalo, 9.
14.329. Gregorio Alvarez Antón.—
Zamora, Carretera del Cementerio.
14.330. Benicio Félix Rubio.—San
Cristóbal de Entreviñas (Zamora).
14.331. Tomás Díez Ayones.—El
Maderal (Zamora), Calle del Caño.
14.332. Ignacio Miranda Arzuain.—
Arquino (Zamora), Calle del Palacio.
14.333. Vicente Alonso Núñez.—Po-
ro (Zamora), San Marcos, 26.
14.334. Pablo Santos Rodríguez.—
Toro (Zamora), Bocaron.
14.335. Serafín Guerra Hernández.
El Pego (Zamora), Villabuena, 2.
14.336. Lorenzo Martín Cruz.—Fer-
moselle (Zamora), Requejo, 119.
14.337. Salustiano Vasallo Martín.—
Fermoselle (Zamora), Alfonso XIII.
14.338. Valeriano Boyano Farrara.
Villalpando (Zamora).
14.339. Julián Vicente de la Iglesia.
Morales del Vino (Zamora), Trascas-
tillo.
14.340. Hedefonso Aguilar Esteban.
Zamora, Sancho IV, 41.
*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres
de diez hijos.*
14.341. Luis Rincón González.—Vi-
llafranca de la Sierra (Ávila), Rivera.
14.342. Ciriaco Baquero Fraile.—
Candeleda (Ávila), Cáceres, 8.
14.343. Tiburcio Bermejo Martín.—
Velayos (Ávila), Casilla del Ferroca-
rril, 4.
14.344. Eduardo Barbero Noreña.—
Babilafuente (Salamanca), La Estación.
14.345. Raquel Sánchez Sánchez.—
Villevieja de Yeltes (Salamanca), Lar-
ga, 75.
14.346. Andrés Pascual Pascual.—
Mieza (Salamanca), Vilocitra.

14.347. Florián Collantes Agustín.
Salamanca, Piazueta de San Bartolo-
mé, 1.
14.348. Tiburcio Gavilán Muñoz.—
Tejares (Salamanca), Ciudad Rodri-
go, 37.
14.349. Matías de Arriba Hernán-
dez.—Doñinos de Ledesma (Salaman-
ca), La Iglesia.
14.350. Esteban Holgado Bazo.—Vi-
llamayor (Salamanca), Larga.
14.351. Macario Sánchez Pérez.—
Villaescusa (Zamora), Derecha, 20.
14.352. Felipe Alejandro Alonso.—
Zamora, Barrio de la Pinilla, 12.
14.353. Casimiro Hernández Pérez.
Venialbo (Zamora), Travesía del Sol.
14.354. Cesáreo Ferrero Adanez.—
Espadoñedo-Faramontanos de la Sie-
rra (Zamora).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres
de once hijos.*

14.355. Pedro Pérez Prieto.—Cañi-
zal (Zamora), Calle del Congreso.

14.356. Luis Palao de Vega.—Fuen-
tesaúco (Zamora), Derecha, 26.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres
de doce hijos.*

14.357. Miguel Simón Sánchez.—
Barbadillo (Salamanca), Calzada, 4.

14.358. Felipe Martín Sáez.—Adane-
ro (Ávila), Real, 17.

14.359. Pascual Martín Fidalgo.—
Carbajales de Alba (Zamora), Matadero.
De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento, efectos y traslado a
los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director General de Acción
Social, Ordenador de Pagos por Obli-
gaciones de este Ministerio y Habi-
litado del mismo.

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-
coados por los señores que más ade-
lante se mencionan, y teniendo en
cuenta que, tanto en el fondo como
en la forma, se ajustan a las disposi-
ciones que regulan el "Subsidio a las
Familias numerosas".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien otorgar a los mismos la calidad
de beneficiarios de dicho Subsidio en
concepto de obreros, con los derechos
que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 1.º), 7.º y 8.º a los obreros pa-
dres de ocho hijos:*

14.360. D. Miguel Díaz Crespo.—
Madrid, Francisco Ricci, 16.

14.361. D. Aquilino Muñoz Avila.—
Madrid, Alonso Castrillo, 4

14.362. D. Gregorio Lapido Monta-
vo.—Alpedrete (Madrid), Plaza de la
Pazueta, 9.

14.363. D. Eulogio Valtejo Bravo.—
Colmenar Viejo (Madrid), Plaza Mos-
quilona.

14.364. D. Andrés García Gonzá-
lez.—Collado Villalba (Madrid), calle
del Santo.

14.365. D. Valerio Carreras Delga-
do.—Vicálvaro (Madrid), San Eduar-
do, 33.

14.366. D. Bonifacio García Gar-
cía.—Getafe (Madrid), Arboleda.

14.367. D.ª Lorenza Moguerza So-
loeta.—Madrid, Santa Bárbara, 6.

14.368. D. Francisco Hipólito Zamo-
rano.—Valdemorillo (Madrid), Palma.

14.369. D. Santiago Fuente del Ala-
mo.—Colmenar Viejo (Madrid).

14.370. D. Baldomero Cañavate Gar-
cía.—Aranjuez (Madrid).

14.371. D. Pedro Martín Moreno.—
Chamartín de la Rosa (Madrid), Mar-
celino, 1.

14.372. D. Matías Peña Fresno.—
Meco (Madrid), Manzana.

14.373. D. Quiterio Jiménez Salas.—
Meco (Madrid), Plaza de Toros, 2.

14.374. D. Mariano Martín Carrillo.
Pozuelo de Alarcón (Madrid), San Ro-
que.

14.375. D.ª Dolores Recuero Revi-
lla.—Puente de Vallecas (Madrid), Pi-
lar Nogueiro, 2.

14.376. D. Manuel Senado Martín.
Vallecas (Madrid), Alfonso XIII, 3,
bajo.

14.377. D. Leoncio Lázaro Mar-
tín.—Alpedrete (Madrid), Caño, 6.

14.378. D. Eugenio Martínez Bue-
no.—Vallecas (Madrid), Extramuros.

14.379. D. Simón Fernández Prie-
to.—Buitrago (Madrid), Villa, 10.

14.380. D. Doroteo Huete Fernán-
dez.—Valdemoro (Madrid), Luis Pla-
nella, 29.

14.381. D. Rufino González Moli-
na.—Villaverde (Madrid), Colonia.

14.382. D. Rufino Carrasco Pérez.—
Villaverde (Madrid), Casilla Férrea de
M. C. P., núm. 2.

14.383. D. Filomeno Casarrubio
Fernández.—Chamartín de la Rosa
(Madrid), Saliente, 14.

14.384. D. Manuel Navacerrada Ri-
bera.—San Sebastián de los Reyes
(Madrid), Pator, 1.

14.385. D. Isidro Vila Moya.—
Puente de Vallecas (Madrid), Leonor
González, 4.

14.386. D. Dámaso Pérez Andrés.—
Alcalá de Henares (Madrid), San Fe-
lipe, 5.

14.387. D. Luis Aragón Bernabé.—
Colmenar Viejo (Madrid).

14.388. D. Basilio Rodríguez P.

driguez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Real.

14.389. D. Angel Martínez Remartínez.—Meco (Madrid), Esteban, 21.

14.390. D. Mariano García Corral. Corpa (Madrid), Romeral, 7.

14.391. D. Marcelino Martínez García.—Valdilecha (Madrid), B.° Nuevo, 27.

14.392. D. Bonifacio González Garrrote.—Getafe (Madrid), Escaño, 31.

14.393. D. Martín Morata Ruiz.—Valdilecha (Madrid), Barriada Nueva, 33.

14.394. D. Silverio Palomo Ahijado.—Coslada (Madrid), Plaza de Oñeca, 5.

14.395. D. Evaristo Lozas Matía.—Carabanchel Bajo (Madrid), Nicolás Muy, 32.

14.396. D. Francisco Martín Sanz. Pedrezuela (Madrid), Calvario, 19.

14.397. D. Teodoro Sáez González. Galapagar (Madrid), Torreledones.

14.398. D. Alejandro Plaza Torres. Hortaleza (Madrid), Madrid, 1.

14.399. D. Juan Pérez Caparros.—Vallecas (Madrid), Francisco Laguna, 12.

14.400. D. Doroteo Greciano Greciano.—Galapagar (Madrid), San Gregorio.

14.401. D. Daniel Hernández Herrero.—Fresnedillas de la Oliva (Madrid), Iglesia, 9.

14.402. D. Cecilio Plaza Mariscal. Valdilecha (Madrid), Agua, 4.

14.403. D. Ramón Fernández Ibáñez.—Ribas y Vaciamadrid (Madrid), Plaza, 1.

14.404. D. Nemesio Pozo Expósito. Perales de Tajuña (Madrid), Afueras.

14.405. D. Rafael García Andrés.—Meco (Madrid), La Espada, 4.

14.406. D. Antero Sánchez Sánchez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Plazolilla, 1.

14.407. D. Eusebio Villalba Martínez.—Mejorada del Campo (Madrid), Plaza de Mañario.

14.408. D. Trinidad Alfonso López. Cadalso de los Vidrios (Madrid), Coso.

14.409. D. Vicente Fernández Sánchez.—Fuente el Saz (Madrid), Cuatro Calles, 1.

14.410. D. Francisco García Espinosa.—Valdilecha (Madrid), Agua, 9.

14.411. D. Julián García Gala.—Colmenarejo (Madrid), Melia luna, 10.

14.412. D. Román Sáez Ortega.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Vicente Olmos, 11.

14.413. D. Valentín S. Román Gómez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Bustillo, 18.

14.414. D. Carmelo Jiménez Gómez.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Colón, 23.

14.415. D. Baldomero Mancebo Elvira.—Villaverde (Madrid), Parvillas, 5.

14.416. D. Felipe Verdugo García. Aranjuez (Madrid), Fuente de la Reina, 2.

14.417. D. Florencio Monje Fernández.—Vallecas (Madrid), Ronda.

14.418. D. Marcelino Olmedillas Alvarez.—Vallecas (Madrid), Don Florentino, 15.

14.419. D. Domingo Delgado Franco.—Carabanchel Alto (Madrid), Labrador.

14.420. D.ª Encarnación Merino Vielsa.—Mejorada del Campo (Madrid).

14.421. D. Casiano Ramos Lago.—Cenicientos (Madrid), Escalona, 9.

14.422. D. Juan Castrejón Trau.—Cadalso de los Vidrios (Madrid).

14.423. D. Severiano Lizana Pimentel.—Cenicientos (Madrid), Escalona, 20.

14.424. D. Fernando Martínez Martínez.—San Sebastián de los Reyes (Madrid), Real, 21.

14.425. D. Julián Heras Doñoro.—Santorcaz (Madrid).

14.426. D. Higinio Gutiérrez García.—Vallecas (Madrid), Santa Teresa, 8.

14.427. D. Víctor Arenas Moreno. El Pardo (Madrid), Princesa, 60, bajo.

14.428. D. José Toledo Arquero.—Aranjuez (Madrid), Abasto, 54.

14.429. D. Juan Villalba Moreno.—Torres de la Alameda (Madrid).

14.430. D. Cipriano Cámara Hernández.—Fuencarral (Madrid), Caño Gordo.

14.431. D. Urbano Zarco González. Chamartín de la Rosa (Madrid), Oñate, 12.

14.432. D. Francisco Aguilar Lagos.—Pinto (Madrid), Terrero, 3.

14.433. D. Lorenzo Navarro Moreno.—Vicálvaro (Madrid), Ricardo Fábregas, 5.

14.434. D. Lorenzo Herrán Hernández.—Madrid, Arganzuela, 19 y 21.

14.435. D. Francisco Camellín Cantelar.—Madrid, Solana, 11.

14.436. Doña Antonia Martínez Ripoll.—Madrid, Palos de Moguer, 14.

14.437. Doña Concepción Ridaura Flamarión.—Madrid, Cartagena, 9, 1.º

14.438. D. Alberiano Fernández Bueno.—Madrid, Colonia Roberto Baldrice.

14.439. D. Francisco Ruiz García. Madrid, Fuencarral, 135.

14.440. D. Quintín Martín Cemiñán.—Madrid, Gabriel Lobo, 6, 2.º-1.

14.441. Doña Consuelo Barrera Alonso.—Madrid, calle del Río.

14.442. D. Hilario Herrero Hermo-

so.—Madrid, Guillermo de Osma, 21, 107, bajo.

14.443. D. Telesforo Hernández Luengo.—Madrid, López de Hoyos, 14.444. Doña María Manzanal García.—Madrid, Viriato, 9.

14.445. D. Elías Provençolo Alonso.—Madrid, Ribera del Manzanares, 79.

14.446. D. José Montejano Castillo. Madrid, Almansa, 13

14.447. D. Luis Precioso Córdoba.—Madrid, Pedro Heredia, 8.

14.448. D. Nicolás Mediavilla Gómez.—Madrid, Bravo Murillo, 128.

14.449. D. José Briosquis Atudora. Madrid, Canal de Isabel II, 9.

14.450. D. Bonifacio Simón del Coso.—Madrid, Marqués de Zafra, 10.

14.451. Doña Manuella Flórez Fernández.—Madrid, Orense, 21, duplicado, 1.º centro.

14.452. D. Manuel Ferrezuelo Maya.—Madrid.—Vallehermoso, 41.

14.453. D. Gregorio Carpintero Perona.—Pinto (Madrid), Cádiz, 5.

14.454. D. Salustiano Martín Algotía.—Mejorada del Campo (Madrid), San Juan, 14.

14.455. D. Pedro Puertas Ibarra.—Villarejo de Silvanes (Madrid), Plaza Pública, 11.

14.456. D. Pedro Martín Esteban, Cerceda-El Boalo (Madrid).

14.457. D. Mariano Pastor López.—Madrid, Rodríguez San Pedro, 43.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

14.458. D. Isidoro Martín Casas.—Madrid, Tejar de Sixto.

14.459. D. Manuel Sánchez Vázquez.—Madrid, Espronceda, 1, 2.º

14.460. D. Rafael González Casero. Madrid, Laurel, 27.

14.461. Doña Juana Béjar Mencía. Madrid, Orden, 7.

14.462. D. Jacinto Rodríguez Tébez.—Madrid, Agustín Durán, 9.

14.463. D. Serafín Hernández Romo.—Madrid, Canarias, 6.

14.464. D. Cecilio Martín López.—Madrid, Paseo de la Virgen del Puerto, 25.

14.465. D. Ramón Pérez Galán.—San Sebastián de los Reyes (Madrid), San Justo, 3.

14.466. D. Mariano Miguel Graclano. Galapagar (Madrid), Finca Chaparral.

14.467. D. Esteban Turégano Domínguez.—Boalo (Madrid), Real, 1.

14.468. D. Conrado Batres Carrasco. Getafe (Madrid), Cañada de la Torre.

14.469. D. Cosme Fernández Lozano. Alcalá de Henares (Madrid).

14.470. D. Gregorio Ubeda Carrasco.

sa.—Aranjuez (Madrid), Fuente de la Reina.

14.471. D. Jacinto Alberquilla Alonso. Galapagar (Madrid), Colmenarejo, 12.

14.472. D. Saturnino Fernández Bañeros.—Serranillos del Valle (Madrid), Capellines, 14.

14.473. D. Eutiquio Vallejo Gutiérrez. Vallecas (Madrid), Avenida Reina Victoria.

14.474. D. Gregorio Pampliega Adán. Mejorada del Campo (Madrid), Soledad, 15.

14.475. D. Gabino Gismero Ruipérez. Pozuelo del Rey (Madrid), Peñuelas, 19.

14.476. D. Diego García de la Muela. Alcalá de Henares (Madrid).

14.477. D. Antonio Marín Jareño.—Vallecas (Madrid), Nicolás Salmerón, 12.

14.478. D. Jesús Sáenz Gutiérrez.—Colmenar Viejo (Madrid).

14.479. D. Jacinto Perdigón Gómez. Alcalá de Henares (Madrid).

14.480. D. Pedro Rasamón Gil.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Dehesa del Rincón.

14.481. D. Gumersindo Cuenca Domínguez.—San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Ventura Rodríguez.

14.482. D. Diego Mula Corbalón.—Vallecas (Madrid), Pablo Iglesias, 27.

14.483. D. Francisco Varela Santos. Fuencarral (Madrid), Amargura, 8.

14.484. D. Fructuoso Manuel Esteban López.—San Sebastián de los Reyes (Madrid), Mayor, 13.

14.485. D. Antonio Cabrero Olivares. San Sebastián de los Reyes (Madrid), Socorro, 10.

14.486. D. Fausto Greciano Sánchez. Galapagar (Madrid), Antonio Cembrano.

14.487. D. Marcelino García Abujetas.—Villavieja (Madrid).

14.488. D. Gregorio Pérez Conde. Getafe (Madrid), Calvario, 25.

14.489. D. Telesforo Iñigo Muñoz. Carabanchel Bajo (Madrid), Angela López, 45.

14.490. D. Vicente Satorres Catalá. Collado de Villalba (Madrid).

14.491. D. Faustino González Rodríguez.—Pedrezuela (Madrid), Eras, 30.

14.492. D. Isidoro Roja Sánchez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Real.

14.493. D. Faustino Entero Gutiérrez.—Valdemorillo (Madrid), Covachuelas.

14.494. D. Maximiano Sánchez López.—Villamanta (Madrid), Real, 16.

14.495. D. Antonio Palacios Alonso. Vallecas (Madrid), Iglesia, 14.

14.496. D. Quintín Díaz Meco Vera. Casarrubielos (Madrid), Mayor, 14.

14.497. D. Mariano González Martínez.—Guadarrama (Madrid).

14.498. D. Virgilio Santos López.—Getafe (Madrid), Jardines, 13.

14.499. D. Maximino Bartolomé Colmenarejo.—Manzanares el Real (Madrid), Presa Santillana, 1.

14.500. Francisco Pinto Vázquez. Carabanchel Bajo (Madrid), Mercedes, 28.

14.501. D. Eugenio Cañete S. Pedro. Fresno de Torete (Madrid), Guasarán, 12.

14.502. D. Lucio García Rojo.—Vallecas (Madrid), Josefa Díaz, 2.

14.503. D. Dionisio Gómez Hernán. Colmenar Viejo (Madrid), El Tinte.

14.504. D. Alfonso Ruiz Moreno.—Carabanchel Bajo (Madrid), Toledo, 63.

14.505. D. Francisco Sánchez Pizarro.—San Lorenzo de El Escorial (Madrid), La Solana.

14.506. D. Juan Colomer Beneito. Madrid, Torrijos, 78.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

14.507. D. Mariano García García. Colmenarejo (Madrid), Vista Alegre, 2.

14.508. D. Angel Pérez Díaz.—Madrid, Lista, 62, 2.º

14.509. D. Jesús Salas Seligrat.—Madrid, Paseo de María Cristina, 6.

14.510. D. Jesús Martínez Baquero. Madrid, Miguel Servet, 5.

14.511. D. Benjamín Sánchez García. Madrid, Santa Casilda, 4.

14.512. D. José Piqué Monte.—Alcalá de Henares (Madrid).

14.513. D. Juan de la Fuente Martín.—Pedrezuela (Madrid), Eras, 32.

14.514. D. Julio Merino Vielsa.—Mejorada del Campo (Madrid), San Juan, 30.

14.515. D. Mariano Estévez González.—Cerceda (Madrid), Ayuntamiento de El Boalo, Plaza de la Constitución, 11.

14.516. D. Eugenio López Dóriga Polanco.—Mejorada del Campo (Madrid), Soledad, 38.

14.517. D. Pedro Gómez Benito.—Cenicientos (Madrid), Ronda del Este, 6.

14.518. D. Vicente Fernández Monterrubio.—Collado Villalba (Madrid), Atanasio Nieto.

14.519. D. Victoriano Rubio Manjón.—Collado Villalba (Madrid), Cruz, 1.

14.520. D. Francisco Sanz Sanz.—El Boalo (Madrid), Plaza de la Constitución, 7.

14.521. D. Bernardo Dolores Ortiz Serrano.—Aranjuez (Madrid), Teodoro del Valle, 25.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

14.522. D. Evaristo Domínguez Martínez.—Vallecas (Madrid), Valencia, 69.

14.523. D. Teodoro Ayuso Gómez.—Galapagar (Madrid), Caño, 11.

14.524. D. Pedro Carmona Rivillo. Alcalá de Henares (Madrid), Encamienda, 25.

14.525. D. Ramón Esteban Azañedo. Collado Villalba (Madrid), Coruña Jabonería.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

14.526. D. Rufino Sáenz Mínguez.—Vallecas (Madrid), Vicálvaro, 20.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de Obreros con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los Artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los Obreros padres de ocho hijos:

14.527. D. Rufino Fuente Miguel.—Burgos, Barrio Villimar.

14.528. D. Aniano García Martínez.—(Burgos), Fernán González, 35.

14.529. D. Florentino Mate Santa María.—Pampliega (Burgos).

14.530. D. Justo Herrera Domingo.—Baños de Valdearados (Burgos), Santiago.

14.531. D. Dámaso Monasterio Diez. Isar (Burgos), Centro, 1.

14.532. D. Lorenzo Arroyo Jaime.—Melgar de Fernamental (Burgos).

14.533. D. Celestino Arín Arín.—Santa Gadea del Cid (Burgos), Mayor 8.

14.534. D. Julián Cogollo.—Pampliega (Burgos), San Vicente.

14.535. D.ª Florencia Lastra Media-

villa.—Humada (Burgos), San Juan.

14.536. D. Lorenzo Urbaneja Miguel.—Melgar de Fernamental (Burgos).

14.537. D. José Barrinso García.—Fuencaliente-Puerta (Burgos), Humado.

14.538. D. Marcelino Pardo Urbaneja.—Melgar de Fernamental (Burgos).

14.539. D. Pascual Ortega Arche.—Regumiel de la Sierra (Burgos), Fuente.

14.540. D. Guillermo Salas Sedano.—Barbadillo de Herrero (Burgos).

14.541. D. Idelónso Fontaneda Hera.—Villadiego (Burgos), Real Barruelo, 31.

14.542. D. Alejandro Pérez González.—Burgos, Vallejuelos, 1.

14.543. D. Basilio Eugenia de la Hija.—Mecerreyes (Burgos), Mazariegos.

14.544. D. Faustino López Marcos.—Canicosa de la Sierra (Burgos), Santa María.

14.545. D. Esteban Diego Palacín.—Castrojeriz (Burgos), San Cristóbal.

14.546. Doña Felisa Pozo Angulo.—Solarana (Burgos), Plaza.

14.547. D. Hilario Pérez López.—Paiacios de Benave (Burgos), San Juan, 10.

14.548. D. Anastasio García Aparicio.—Valle de Valdelucio (Burgos).

14.549. D. Victoriano Manzanal Pérez.—Coculina (Burgos), Campiño, 18.

14.550. D. Juan Ureta Andrés.—Canicosa de la Sierra (Burgos), Manzanares.

14.551. D. Daniel Olmos González.—Melgar de Fernamental (Burgos), Castrojeriz.

14.552. D. Juan López Miguel.—Melgar de Fernamental (Burgos).

14.553. D. Tiburcio Manchado Cebrián.—Rabanera del Pinar (Burgos), Cantarrana, 13.

14.554. D. Pedro Esteban Sánchez.—Melgar de Fernamental (Burgos).

14.555. D. Vicente Castro González.—Itero del Castillo (Burgos), Duque del Infantado, 8.

14.556. D. Santiago Manso Val.—Briviesca (Burgos), Medina, 15.

14.557. D. Juan Cuesta Sáez.—Quintanavides (Burgos), Pío, 35.

14.558. D. Cayo Rodríguez López.—Villalvilla de Villadiego (Burgos), Revilla, 14.

14.559. D. Práxedes Abad Pedro.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota, 3.

14.560. D. Demetrio Ahedo Gil.—Burgos, Plaza de Vega, 35.

14.561. D. Gabriel Alonso Gómez.—

Villabascosnes, Valdebezano (Burgos).

14.562. D. Marcos Gutiérrez Puente.—Arija (Burgos).

14.563. D. Donato Fernández Díaz.—Santa Gadea de Alfoz (Burgos).

14.564. D. Teodoro Puente Barreira.—Arija (Burgos).

14.565. D. Víctor Hidalgo Hermanyor.—Arija (Burgos).

14.566. D. Apolonio Cuesta Núñez.—Villanueva de Gumiel (Burgos), Mostacel.

14.567. D. Félix Tobar González.—Tardajos (Burgos), Cañuelo, 18.

14.568. D. Felipe Alegría Asenjo.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota.

14.569. D. Jacinto Montes Montejó.—Alfoz de Bricia (Burgos), Montijo.

14.570. D. Noerberto Carrasco Pascual.—Castrillo de la Vega (Burgos), Nueva, 25.

14.571. D. Gregorio Pérez Calvo.—Villalvilla de Villadiego (Burgos), Huerta, 12.

14.572. D. Tomás Alonso Sanz.—Villanueva de Gumiel (Burgos), Nueva, 32.

14.573. D. Pedro Asenjo Hernández.—Regumil de la Sierra (Burgos), La Plaza.

14.574. D. Martín Uribarri Fernández.—Mirando de Ebro (Burgos), Victoria, 4.

14.575. D. Antonio San Martín de la Red.—Miranda de Ebro (Burgos), Victoria.

14.576.—Basiliano Puente Pérez.—Valle de Palenzuela (Burgos), B.º Nuevo.

14.577. D. Francisco Sierra Poza.—Arenilla de Villadiego (Burgos), Real de Villahermada.

14.578. D. Andrés Pecharroman.—Lerma (Burgos), Vista Alegre.

14.579. D. Agustín de la Rica Platel.—Fuentespina (Burgos), Cuatro Calles, 5.

14.580. D. Patricio Sainz Fernández.—Sancillo, Valle de Valdebezano (Burgos).

14.581. D. Leonardo Serna Gutiérrez.—Arija (Burgos).

14.582. D. Francisco Campo Espinosa.—Gumiel del Mercado (Burgos), Guzmán de Villaria, 12.

14.583. D. Marián García García.—Villeras, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

14.584. D. Francisco Ubierna Ibañez.—Las Hormazas (Burgos), Real.

14.585. D. Nicomedes Ruiz Pareda.—Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

14.586. D. Joaquín García Calvo.—Mambrilla de Castejón (Burgos), Solano.

14.587. D. Balbuena Pascual Monal-

villo.—Pinilla de los Montes (Burgos), Palaza, 22.

14.588. D. Victoriano Esteban Núñez.—Quemada (Burgos).

14.589. D. Isaias Peiroten Benito.—Regumiel de la Sierra (Burgos), Plaza.

14.590. D. Samuel García Viñas.—Burgos, Fernán González, 74.

14.591. D. Arturo Muro Martín.—Burgos, Fernán González, 68.

14.592. D. Angel García Pérez.—Santibañez de Zarzaguda (Burgos).

14.593. D. José Crespo Revillosa.—San Vicente de la Somosierra (Logroño), Mesones.

14.594. D. Mauro Blanco Casado.—Navarrete (Logroño), Prudencio Muñoz, 51.

14.595. D. Jasto Miguel Lora.—San Asensio (Logroño), Hospital, 8.

14.596. D. Régulo Ramírez Villamor.—San Vicente de la Somosierra (Logroño), Forialeza.

14.597. D. Julián Ochoa García.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

14.598. D. Ramón Berceo Lumberras.—Lardero (Logroño), Cantarranas.

14.599. D. Alejandro Abad Diez.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Isidoro Salas, 82.

14.600. D. Baldomero Igea Ladrón.—Logroño, Marqués de Murrieta, 8.

14.601. D. Trinidad Merino Angulo.—Autol (Logroño), Baja, 18.

14.602. D. Martín Ojeda Francia.—Uruñuela (Logroño).

14.603. D. Esteban Torrecilla.—Cervera del Río Alhama (Logroño).

14.604. D. Felipe Lainez Gil.—Cervera del Río Alhama (Logroño).

14.605. D. Angel Aspón Santo.—Arnedo (Logroño), Preciados, 35.

14.606. D. Martín Martínez Fernández.—Autol (Logroño), Conde.

14.607. Doña Clotilde Pinto Virtus.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Tejada, 14.

14.608. Doña Amelia Bárcena Mendi.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Villanueva, 115.

14.609. Doña Teófila Varona López.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Miguel Villanueva, 40.

14.610. D. Francisco Santibañez Ochoa.—Viguera (Logroño), Río, 12.

14.611. D. Juan Aceña Azosa.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), M. Villanueva, 40.

14.612. D. Honorato Corral García.—Villalobar de Rioja (Logroño).

14.613. D. Manuel Caballero Urbina.—Abalos (Logroño), Montalvo, 20.

14.614. D. Manuel Santamaria Valgañón.—Corporales (Logroño), Barrio Encimero, 8.

14.615. D. Tomás Crespo González

Iez.—Manzanares de Rioja (Logroño), Barrio Real.

14.616. D. Demetrio Anillo González.—Cervera del Río Alhama (Logroño).

14.617. D. Cayetano Esteban Pérez.—Murillo de Rioleza (Logroño), Joaquín Richel.

14.618. D. Gil Ruiz Salinde.—Navajun (Logroño), Arriba, 47.

14.619. D. Eusebio Martínez Sosa.—Arnedo (Logroño), Carrera.

14.620. D. Félix Martínez Pascual.—Murillo de Rioleza (Logroño), Amos Salvador, 41.

14.621. D. Calixto Ramírez Eguizobal.—Nalda (Logroño), Oro, 4.

14.622. D. Rafael Alfaro Jimenez.—Cervera del Río Alhama (Logroño).

14.623. D. Miguel Díaz Hernández.—Cervera del Río Alhama (Logroño), Rincón de Alivedo.

14.624. D. Celestino Moreno Garrido.—Enciso (Logroño), Caleda.

14.625. D. Eugenio Rodríguez Carasa.—Cenicero (Logroño), Plaza Constitución, 10.

14.626. D. Rogelio Monge Ruiz.—San Vicente de Somosierra (Logroño), Buenaventura.

14.627. D. Felipe Pérez Santa María.—Ezcaray (Logroño), Arances, 1.

14.628. D. Dionisio Hilera García.—Abalos (Logroño), La Rosa.

14.629. D. Anastasio Grijalba Gracia.—Fuenmayor (Logroño), Mayor, 12.

14.630. D. Claudio Mangado Oscañiz.—Aldeanueva del Ebro (Logroño), Nueva, 1.

14.631. D. Basilio del Campo Zabala.—Murillo de Rioleza (Logroño), Tirso Rodríguez.

14.632. D. Agapito Delgado Yanguel.—Lumbreras de Camero (Logroño), Pórtico, 5.

14.633. D. Modesto Miguel Basoco.—San Asensio (Logroño), Hospital, 8.

14.634. D. Clemente Martínez González.—Aguilar del Río Alhama (Logroño).

14.635. D. Isabelo Silva Martínez.—Lumbreras (Logroño), Solana, 3.

14.636. D. Isaac Martínez Lumbreros.—Lardero (Logroño), Soldevilla.

14.637. D. Espiridión Apellaniz Fernández.—Lardero (Logroño), Carretera de Logroño.

14.638. D. Aniceto Pascual Torrecilla.—Aguilar del Río Alhama (Logroño), Barranco).

14.639. D. Víctor Rodríguez Molina.—Sotes (Logroño), Medio, 10.

14.640. D. Andrés Sáez Blasco.—Pedroso (Logroño), Plaza de la Constitución, 18.

14.641. D. José Hurtado Fernández.—Navarrete (Logroño), Mayor, 42.

14.642. D. Segundo Viguera Pérez.—Nalia (Logroño), Plaza de Alfonso XII, 1.

14.643. D. Vicente Sainz Alvarez.—Aguilar del Río Alhama (Logroño), Molino.

14.644. D. Toribio Espinosa Galdano.—San Asensio (Logroño), Torre, 18.

14.645. D. Luciano Garoña García.—Casalarreina (Logroño), Real.

14.646. D. Julio Fernández Duro.—Brieva de Cameros (Logroño), Arriba.

14.647. D. Elisardo Amutio Terán.—Logroño, Caballería, 17.

14.648. D. Juan La Torre Reinas.—Logroño, San Roque, 14, 3.º

14.649. D. Ernesto Sanz y Sanz.—Cuellar (Segovia), Parras, 18.

14.650. D. Alejandro Pinto Aparicio.—Otero de Herreros (Segovia).

14.651. D. Tiburcio Pascual Borreguero.—Veganzones (Segovia), Dolores Adrada.

14.652. D. Hilario Herrero Hernández.—El Espinar (Segovia).

14.653. D. Andrés Díez García.—El Espinar (Segovia).

14.654. D. Andrés Alvarez Martínez.—Torre Val de San Pedro (Segovia).

14.655. D. Francisco Herranz Barreno.—El Espinar (Segovia).

14.656. D. Pedro Gete Hernández.—El Espinar (Segovia).

14.657. D. Isaías Martín Gómez.—Mata de Cuéllar (Segovia), Real, 2.

14.658. D. Agustín Barreno Gila.—Vega de Matrite (Segovia).

14.659. D.ª Esperanza Luquero Arroyo.—Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), Moraleja, 7.

14.660. D. Gregorio Sáez Niño.—Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).

14.661. D. Constantino Ramos García.—El Espinar (Segovia).

14.662. D. José Rubio Cid.—Coca (Segovia), Travesía Valdenebro, 3.

14.663. D. Florián Jimenez García.—El Espinar (Segovia), Plaza de San Cayetano, 25.

14.664. D. Juan Pelayo Marinas.—Cuevas de Probanco (Segovia).

14.665. D. Raimundo Escudero Miguel.—El Espinar (Segovia).

14.666. D. Calixto Pérez Moreno.—Vegas de Matute (Segovia), Travesía Lobera, 5.

14.667. D. Indalecio Gómez Maroto.—San Martín y Mudrián (Segovia), Navalmanzano.

14.668. D. Eulogio Rodríguez Muñoz.—Muñoveros (Segovia), Fragua, 4.

14.669. D. Rufo Pórtigo Hernández.—Fuentidueña (Segovia).

14.670. D. Pedro Robledano Montalvo.—La Rosa (Segovia).

14.671. D. Mariano Palomero Barbero.—El Espinar (Segovia).

14.672. D. Luis Pérez Fernández.—Fuentepelayo (Segovia), La Rua.

14.673. D. Juan Monedero García.—Chañe (Segovia), San Antonio, 21.

14.674. D. Mariano García Otero.—Veganzones (Segovia), Dolores Adrado.

14.675. D. Valentín Alvaro Alvaro.—Turégano (Segovia), Alberguerías, 3.

14.676. D. José Centeno del Pozo.—Bernardos (Segovia), Nueva, 17.

14.677. D. Ramón Rodríguez Recelido.—Cuéllar (Segovia), Solana Alta, 10.

14.678. D. Benito García Vicente.—Cuéllar (Segovia), Santa María de la Cuesta, 6.

14.679. D. Quintín Espero Erguedas.—Cuellar (Segovia), San Isidro, 8.

14.680. D. Jesús Rubio Sánchez.—Ytuero (Segovia), Fuentes, 4.

14.681. D. Lorenzo Frias Esteban.—Villaverde de Iscar (Segovia), M. Santa Cruz, 4.

14.682. D. Mariano Fernández Alvarez.—El Espinar (Segovia).

14.683. D. Mariano Bravo Delgado.—Otero de Herreros (Segovia), Iglesias, 30.

14.684. D. Cipriano Municic Pascual.—Segovia, Barrihuero, 4.

14.685. D. Laureano Ortega Torres.—Salinas de Medinaceli (Soria), La Plaza.

14.686. D. Juan Francisco Sanz Castillo.—Utrilla (Soria), La Umbria.

14.687. D. Miguel Barranco Sánchez.—Agreda (Soria), Plaza Mayor.

14.688. D. Ignacio Corredor Hernández.—Tardelcuenda (Soria), Larga, 5.

14.689. D. Bernabé Corredor Gutiérrez.—Tardelcuenda (Soria), B. Calvo, 1.

14.690. D. Alejandro Redondo Crespo.—Bocigas de Perales (Soria), Vadillos, 6.

14.691. D. Marcelino Pacheco Hernández.—Buitrago (Soria).

14.692. D. Zacarías Martínez Gimenez.—Garray (Soria).

14.693. D. José Peñaranda Peña.—Navaleno (Soria), Medio.

14.694. D. Pascual Rodríguez Camacho.—Villilla de Medina (Soria), Eras, 16.

14.695.—D. Ciríaco Monge Sanz.—Sotillo del Rincón (Soria), Félix Moreno, 49.

14.696. D. Hilario Ramos Vicente.—Vimuesa (Soria), Laudero.

14.697. D. Cosme Gil Ciria.—Serón de Negima (Soria), Nuela, 36.

14.698. D. Ildefonso Martínez Azores.—Himejosa del Campo (Soria).

14.699. D.ª Ambrosia Alonso Alonso.—Medinaceli (Soria), San Pedro.

- 14.700. D. Segundo López Alonso.—Medinaceli (Soria), San Pedro, 8.
- 14.701. D. Santiago Escalada Martínez.—Serón de Nágima (Soria), Santiago.
- Los beneficios de los Artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los Obreros padres de Nueve hijos:*
- 14.702. D. Simón García Fontaneda.—Arija (Burgos).
- 14.703. D. Antonio Forner Lorenzo.—Arija (Burgos).
- 14.704. D. Miguel Illera Olmo.—Las Quintanillas (Burgos).
- 14.705. D. Santiago Medrano Guevara.—Regumiel de la Sierra (Burgos).
- 14.706. D. Nicanor Martín Ortega.—Arenillas Riopisuerga (Burgos).
- 14.707. D. Ignacio Ciruelos Martín.—Burgos, Alfareros, 7.
- 14.708. D. Emilio Hernando Cabrerizo.—Burgos, Lavadores, 4.
- 14.709. D. Enrique Elvira Elvira.—Rabanera de Pinar (Burgos).
- 14.710. D. Ceferino Minguito Benito.—Quemadas (Burgos).
- 14.711. D. Doroteo Mardones Relloso.—Juntas de Río Losa (Burgos).
- 14.712. D. Alejandro Vargas Sebastián.—Pinillas de los Moros (Burgos), Iglesia, 18.
- 14.713. D. Juan Ibañez Arroyo.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Rosa, 2.
- 14.714. D. Eduardo Alvarez Serrano.—Fuentespina (Burgos).
- 14.715. D. Narciso Ruiz Saiz.—Arija (Burgos).
- 14.716. D. Justo Andrés Carpintero.—Pedrosa del Príncipe (Burgos).
- 14.717. D. Avelino Alonso Labarga.—Calzada, Fuentebureba (Burgos).
- 14.718. D. León Ramirez González.—Burgos, Doña Gimena, 28.
- 14.719. D. Teodoro Burillo Portugal.—Regumiel de la Sierra (Burgos), Real.
- 14.720. D. Francisco Ibañez Pedro.—Regumiel de la Sierra (Burgos), San Pedro.
- 14.721. D. Mariano García Santamaría.—Pinilla de los Moros (Burgos), San Roque.
- 14.722. D. Segundo Cameno Ugarte.—Zurbitu, Treviño (Burgos).
- 14.723. D. Quinino Vicente Santidrián.—Padilla de Abajo (Burgos).
- 14.724. D. Braulio Plaza Campo.—Briviesca (Burgos), Las Cortes, 9.
- 14.725. D. Celestino Ramos García.—Castrillo de Solarana (Burgos), Mayor.
- 14.726. D. Timoteo Indego Alvo.—Pampliega (Burgos).
- 14.727. D. Felipe Tomé García.—Lerma (Burgos).
- 14.728. D. Uldfonso Angulo Arnaiz.—Pampliega (Burgos), San Vicente.
- 14.729. D. Angel Gárate Esteban.—Huerta del Rey (Burgos), Arias de Miranda.
- 14.730. D. Cecilio Acereda.—Cervera del Río Alhama (Logroño).
- 14.731. D. Angel Moreno Miguel.—Cervera del Río Alhama (Logroño).
- 14.732. D. Bartolomé Peña Rubio.—San Millán de Cogolla (Logroño), Moral.
- 14.733. D. Mariano Fernández Agustín.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Villanueva, 118.
- 14.734. D. Olegario Pérez Pérez.—Abalos (Logroño).
- 14.735. D. Félix Mateo Ojeda.—Uruñuela (Logroño), Sur, 19.
- 14.736. D. Aniceto Santibañez Soldevila.—Viguera (Logroño), San Andrés, 4.
- 14.737. D. Gregorio Martínez Gómez.—Cenicero (Logroño), Barranco Alto, 26.
- 14.738. D. Antonio Santo Domingo Ramos.—Navarrete (Logroño), Horno.
- 14.739. D. Felipe Bastida Martínez.—Clavijo (Logroño), Valdemoro, 3.
- 14.740. Doña Celsa Castañares Barrio.—Rodezno (Logroño), Plazuela de Santo Domingo.
- 14.741. D. Ciriaco Vallejo Sagredo.—Rodezno (Logroño), Turco, 10.
- 14.742. D. Exiquio San Juan Minguéz.—Cihuri (Logroño).
- 14.743. D. Domingo Tejada Ruiz.—Abalos (Logroño).
- 14.744. D. Emilio Frias Marcos.—Cenicero (Logroño), Los Arrabales.
- 14.745. D. Nicolás Ortega Alarcía.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Margubetes.
- 14.746. D. Pedro Velasco Río.—Grañón (Logroño), Parrilla, 123.
- 14.747. D. Estanislao Gil Tejada.—Agencillo (Logroño), H. Ambel.
- 14.748. D. Segundo Ochoa Blanco.—Castañares de Rioja (Logroño), Extramuros.
- 14.749. D. Luis Sanz Martínez.—Cervera del Río Alhama (Logroño).
- 14.750. D. Justo Valdemoros Valdemoros.—Soto de Cameros (Logroño), Belén.
- 14.751. D. Millán Espinosa Galdeano.—San Asensio (Logroño).
- 14.752. D. Dionisio Abalos García.—San Asensio (Logroño), Zaporte, 39.
- 14.753. D. Hipólito López Saenz de Nieva.—El Espinar (Segovia).
- 14.754. D. Pedro Cuesta González.—El Espinar (Segovia).
- 14.755. D. Inocente Tapia Esteban.—El Espinar (Segovia).
- 14.756. D. Mariano Martín Alonso.—Mata de Cuéllar (Segovia), Real, 1.
- 14.757. D. Mariano Casado Mate sanz.—Cantalejo (Segovia), T. Progreso, 2.
- 14.758. D. Juan Melero García.—Fuentesauco (Segovia), Real del Norte, 18.
- 14.759. D. Moisés Escudero Esteban.—Rapariegos (Segovia), Norte, 23.
- 14.760. D. Mariano Borregón Gómez.—Bernardos (Segovia), Iglesia, 18.
- 14.761. D. Adrián Hebrero Rodríguez.—Donhierro (Segovia), Río.
- 14.762. D. Andrés Esteban Gómez.—Santiuste de San Juan (Segovia), Real del pino.
- 14.763. D. Felipe Sanz Sáez.—Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).
- 14.764. D. Pedro Yusta Adrián.—Anguciana (Segovia).
- 14.765. D. Teodoro Martín Díaz.—Fresno de la Fuente (Segovia), Virgen, 24.
- 14.766. D. Calixto Gómez Herre ro.—Abades (Segovia), San Lorenzo, 6.
- 14.767. D. José Merino Cantalejo.—Madrona (Segovia), Caseta Paso Nivel Kilm.º 5.
- 14.768. D. Bonifacio González Frutos.—Segovia, Sarten, 10.
- 14.769. D. Tomás Lafuente Vallejo.—Suellacabras (Soria), General Primo Rivera, 3.
- 14.770. D. Domingo León Jimenez.—Vea (Soria), Molino, 60.
- 14.771. D. José Arguda Serret.—Agreda (Soria), P. Rivera.
- 14.772. D. Sotero Sanz Valero.—Soria, Doctrina, 22, segundo.
- 14.773. D. Cándido Camacho Naves.—Utrilla (Soria), Santa Bárbara.
- Los beneficios de los Artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los Obreros padres de Diez hijos:*
- 14.774. D. Enrique Riobello Merino.—Arija (Burgos).
- 14.775. D. Juan Ruiz Palacín.—Villaverde Megina (Burgos).
- 14.776. D. Mariano Ciruelos Lara.—Burgos, B.º de Cortes.
- 14.777. D. José Gorochana Yaguez.—Burgos, Mercado, 3.
- 14.778. D. Toribio Herrero Martínez.—Villanueva de Odra (Burgos), Iglesia.
- 14.779. D. Domingo Hernando Izquierdo.—Salas de los Infantes (Burgos), Plaza de la Constitución, 21.
- 14.780. D. Julio Morán Ceballos.—Sedano, Arija (Burgos).
- 14.781. D. Aureliano Alonso Fuente.—Arenillas de Villadiego (Burgos), Real, 26.
- 14.782. D. Lucinio Andrés Pascual.—Pedrosa de Duero (Burgos).
- 14.783. D. Pablo Romera Rubio.—Boada de Roa (Burgos), Bolana, 42.
- 14.784. D. Felipe Santos Fresno.—Arija (Burgos), B.º de la Virgen.

14.785. D. Jesús Santa María Expósito.—Montorio (Burgos), Mediavilla, 2.

14.786. D. Florentino Rodríguez Santamaría.—Villalvilla de Villadiego (Burgos).

14.787. D. Luis González Alvarez.—Santibañez de Zarzaguda (Burgos), Vitores de la Fuente, 2 principal.

14.788. D. Vicente Navarro Alonso.—Santa María del Campo (Burgos), Molino de Escudero.

14.789. D. Fernando Aparicio Pardo.—Santibañez de Zarzaguda (Burgos).

14.790. D. Antonio Martínez Muñoz.—Sasamon (Burgos), Plazuela de Marmol, 7.

14.791. D. Agustín Ortega Pérez.—Los Valcáceres (Burgos), Santa Cruz.

14.792. D. Francisco García Peiroñen.—Canicosa de la Sierra (Burgos), San Roque.

14.793. D. Ricardo Zubilleja Basurto.—Burgos, San Gil, 1.

14.794. D. Genaro Martínez Ramírez.—San Vicente de la Sonsierra (Burgos).

14.795. D. Juan Muñoz Martínez.—Amguiano (Logroño), Ombria, 14.

14.796. D. Pablo Mendi Villanueva.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Beato Hermosilla, 70, 1.º

14.797. D. Manuel Jiménez Jiménez.—Cervera del Río Alhama (Logroño).

14.798. D. Secundino Martín García.—Castañares de Rioja (Logroño), Taberna.

14.799. D. Estanislao Busto González.—Cellorigo (Logroño), Laserna.

14.800. D. Vicente Merino Riaño.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Margubete.

14.801. D. Lorenzo Muñoz Muñoz.—Valdemadera (Logroño).

14.802. D. Félix Ruiz Herrera.—Mumbreras (Logroño), Plazuela, 5, principal.

14.803. D. Lucio Serna Barrio.—Otero de Herreras (Segovia), Plazuela, 26.

14.804. D. Blas Casado García.—Armuña (Segovia), Iglesia, 6.

14.805. D. Gonzalo Sanz Concejo.—Cuéllar (Segovia), Plaza del Salvador, 42.

14.806. D. Serafín Sevilla Pana.—Cuéllar (Segovia), Arévalo.

14.807. D. Toribio Piquero Sanz.—Bernardos (Segovia).

14.808. D. Teófilo López López.—El Espinar (Segovia).

14.809. D. Alejandro Martínez Santamaría.—Segovia, Almira, 20.

14.810. D. Zoilo Roldán Esteban.—Segovia, Pozuelo, 6.

14.811. D. Segundo Latorre Ferrer.—Arcos de Jalón (Soria).

14.812. D. Andrés Taramón Cabeza.—Baraona (Soria), Plaza de Florencio Latorre, 9.

Los beneficios de los Artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los Obreros padres de Once hijos:

14.813. D. Marciano Sáiz de la Fuente.—Burgos, Ventorro de Madre Juana.

14.814. D. Dimas Calvo Luis.—Villa Gumiel del Mercado (Burgos).

14.815. D. Agustín Núñez Díaz.—Rublacedo de Abajo (Burgos), Burgos, 85.

14.816. D. Manuel García Parra.—Aguillo (Burgos).

14.817. D. Baldomero Alonso Martínez.—Modubar de la Emparedada (Burgos).

14.818. D. Santiago Casero Sáenz. Soto de Cameros (Logroño), San Roque, 5.

14.819. D. Clemente Espinosa Paulín.—Soto de Cameros (Logroño), Marqués de Vallejo, 8.

14.820. D. Manuel Miguel Sánchez.—Aguilar del Río Alhama (Logroño).

14.821. D. Eleuterio Crespo Sáez.—Villalobar de Rioja (Logroño), Los Canales.

14.822. D. Guillermo Plaza Moso.—Cantalejo (Segovia), Lema, 17.

14.823. D. Angel Laguna Alonso.—Cuéllar (Segovia), Chorretones, 12.

14.824. D. Juan Brañas Río.—Abades (Segovia), San Lorenzo, 13.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

14.825. D. Simón Ortega Revilla. Rabé de las Calzadas (Burgos), Real, número 16.

14.826. D. Victoriano Molinero Simón.—Regumiel de la Sierra (Burgos), Real, 81.

14.827. D. Vicente Tobia Ruiz.—Logroño, Campo Militar de Cuarteles, número 1.

14.828. D. Pablo Martín Arribas.—Fuentedueña (Segovia), Bodegas, 16.

14.829. D. Juan González Prieto.—El Espinar (Segovia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al amparo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 por la Sociedad "González Cossío Hermanos", de Cabezón de la Sal (Santander), en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación de 743 motores eléctricos de construcción especial, destinados a su industria de fabricación de hilados, estampados y acabados de algodón, instalada en la mencionada localidad, para accionamiento individual como sistema único de su fábrica.

Publicado el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, se presentaron protestas contra la misma, que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y comprobadas debidamente por un Ingeniero de la Dirección general de Industria.

Resultando que previos los asesoramientos oportunos el Comité de Defensa de la Producción, en sesión de 9 del corriente acordó por mayoría de opiniones informar en el sentido de reconocer que procede declarar protegible, como incluida en el grupo C) del número primero, apartado a) del número segundo y en el número tercero del artículo 8.º del Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929, la industria ejercida por la Sociedad "González Cossío Hermanos", en su fábrica de Cabezón de la Sal (Santander); y, en su vista, y con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, otorgarse a la mencionada Sociedad exención arancelaria de importación para el material objeto de su petición, con sujeción al artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 y apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, que, con arreglo a la Real orden de 4 de Septiembre de 1930, es de aplicación para la mencionada soberana disposición, en cuanto sus preceptos no se opongan a los de aquella:

Considerando que la fábrica que en Cabezón de la Sal posee dicha entidad, tanto en lo que se refiere a su edificio, construido por especialistas, de acuerdo con las más modernas exigencias, de la industria textil, como por su accionamiento individual, como sistema único, puede conceptuarse modelo de los de su clase en España e igualarse a los más modernos del Extranjero, suponiendo un indiscutible

paso hacia los más adelantados procedimientos de fabricación en la industria de que se trata:

Considerando que el objetivo industrial de la Sociedad "González Cossío Hermanos", al establecer en Cabezón de la Sal la fabricación integral de la fibra del algodón en la forma que se hace, tiene por finalidad dotar a España de una fábrica textil que sea técnicamente considerada la más moderna y perfecta que se conoce, al mismo tiempo que de un Centro de enseñanza de capataces y obreros especializados en dicha industria, que ha de regirse por Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1930; por todo lo cual debe reputarse como de gran importancia para la economía nacional el favorecer todo lo posible su completa instalación y desarrollo:

Considerando que los motores especiales para los que solicita la exención arancelaria constituyen la implantación de un procedimiento de fabricación superior, técnica y económicamente, a los empleados generalmente, puesto que disminuye el precio de coste sin menoscabo de la calidad del producto, que, por el contrario, se mejora:

Considerando que dichos motores, según la visita realizada por un Ingeniero a los talleres de las entidades que habían protestado contra la petición de los Sres. González Cossío Hermanos, dadas sus características especiales, no se construyen en España, habiéndolo reconocido así dichos opositores:

Considerando que al tratarse de una instalación de motores especiales, cuyo funcionamiento y rendimiento garantiza la casa constructora si suministra el material completo de aquella, o sea el accesorio que, por otra parte, tiene muy poca importancia, parece lógico tener en cuenta el que no se malogre el buen resultado de la instalación, otorgando la exención para la totalidad de la misma:

Considerando que, si bien por un error de interpretación del peticionario, pudiera juzgarse erróneamente que las centrifugas y bombas de aireación no estaban incluídas en la petición por referirse ésta a motores y sus accesorios, y no a dichas máquinas, que el peticionario estimó como accesorios de los motores que las accionan y que con ella forman instalaciones de un solo cuerpo con el motor de construcción especial patentado, es evidente que como parte integrante de la instalación, hay que estimarlas virtualmente incluídas en la petición y que, además, por sus características espe-

ciales no se construyen en España:

Considerando que aparecen cumplidos los preceptos de nacionalidad de personal, capital y material, así como las condiciones del artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, y las establecidas en el de 8 de Noviembre de 1930 y las del apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, que por Real orden de 4 de Septiembre del año próximo pasado, sirven de aplicación a la primera de dichas soberanas disposiciones:

Considerando que el Comité de Defensa de la Producción ha informado favorablemente la petición de que se trata:

Considerando que la concesión del auxilio solicitado ha de condicionarse por parte de la Sociedad favorecida al cumplimiento de los requisitos de la legislación vigente en materia de protección a la Industria nacional, así como a la revisión y comprobación por el Ministerio de Hacienda de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar protegible y protegida, como incluída en el grupo C, apartado a) del número primero, y en el número tercero del artículo 8.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, la industria ejercida por la Sociedad "González Cossío Hermanos", en su fábrica de Cabezón de la Sal (Santander).

2.º Otorgar a dicha Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 y apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, la exención arancelaria de importación para la maquinaria que en la relación adjunta se detalla.

3.º Que por razón de aceptar el beneficio que se le otorga, la Sociedad favorecida viene obligada al más exacto cumplimiento de lo legislado en materia de protección a la Industria nacional.

4.º Que la protección se entienda con carácter provisional interin por el Ministerio de Hacienda se verifique la revisión y comprobación de los tipos a que la industria de que se trata se halle sujeta.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria

Relación de la maquinaria para la que se otorga exención de derechos arancelarios de importación por la anterior Real orden.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, para acoplamiento directo de 10,2 HP y 705 r. p. m. de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 860 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, iguales a los anteriores, de 5,44 HP y 720 r. p. m. de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 640 kilogramos, aproximadamente.

55 motores especiales, enrollamiento también especial, acoplamiento directo, de 1,9 HP y 935 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 3.350 kilogramos, aproximadamente.

15 motores especiales, acoplamiento directo por deslizamiento, cojinetes especiales, de 3 HP y 1.420 r. p. m., de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 1.295 kilogramos, aproximadamente.

35 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, de 3 HP y 930 r. p. m., de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 5.680 kilogramos aproximadamente.

68 motores especiales, cerrados y ventilados, regulación automática constante entre 500 y 1.200 r. p. m., de 4 HP, de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 26.724 kilogramos, aproximadamente.

10 motores especiales, cerrados y ventilados, regulación automática constante, entre 500 y 1.200 r. p. m., de 7,5 HP y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 4.170 kilogramos, aproximadamente.

500 motores especiales, de arranque anormal, cerrados, de 0,54 HP y 955 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 15.570 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, de 3,4 HP y 950 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 455 kilogramos, aproximadamente.

10 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, 0,54 HP y 955 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 345 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, alta velocidad y acoplamiento directo, de 5,44 HP y 1.430 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 355 kilogramos aproximadamente.

5 motores especiales, iguales a los anteriores, pero de 6,8 HP y 1.430 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 450 kilogramos aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, de 17 HP, 720 r. p. m. y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 2.330 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, protegidos, patente Siemens-Schuckert, de 6,8 HP, 720 r. p. m. y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 1.620 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, blindados, patente Siemens-Schuckert, de 30 HP y 965 r. p. m. y de 500 a 1.000 kilogramos cada uno. Peso total 3.650 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y pro-

tegidos, velocidad regulable automática, entre 500 y 1.200 r. p. m., acoplamiento directo, de 4.75 HP y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 1.799 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y protegidos, regulación automática, entre 500 y 1.200 r. p. m., de 1,63 HP y 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 365 kilogramos, aproximadamente.

5 máquinas centrifugas, construcción especial, patente de la Casa Siemens-Schuckert, de Alemania, con un peso total de 5.875 kilogramos, aproximadamente.

5 bombas de vacío de hierro y bronce, dominando el hierro, construcción especial, patente Siemens-Schuckert, de Alemania, con un peso total de 5.250 kilogramos, aproximadamente.

5 depósitos para las anteriores bombas, de chapa de hierro y hierro fundido, con un peso total de 350 kilogramos, aproximadamente.

5 depósitos de hierro forjado, para contener aire, con su mecanismo interior y sus accesorios, de más de 1.500 kilogramos cada uno, con un peso total de 11.750 kilogramos, aproximadamente.

Accesorios de los anteriores motores y demás maquinaria, y material para su instalación, con un peso aproximado de 42.000 kilogramos.

La importación se hará por la Aduana de Santander.

Una parte de los motores, accesorios, material de instalación y demás maquinaria de la anterior relación, se halla en el depósito franco de Santander, según declaraciones presentadas en la Aduana de dicho puerto, números 328, 327 y 336 del año 1924 y números 69, 76, 221, 263 y 381 del año 1925.

Todo el anterior material procede de la Casa Siemens-Schuckert, de Alemania.

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio en súplica de que se amplie en el Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas la llamada correspondiente a "escariadores" en evitación de adeudos defectuosos para mercancías, que ni por su naturaleza ni por su valor pueden comprenderse en la llamada que bajo tal denominación se hace a la partida 363 y que, igualmente, se aclare y puntualice la llamada referente a "mandriles" y se clasifiquen debidamente los "machos para roscar".

Resultando que en el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, existe una sóla llamada a "escariadores que se refiere a los denominados también "rasquetas" para la limpieza interior de maquinaria, cuyo adeudo está asignado a la partida 363.

Resultando que los "machos para roscar" tienen llamada expresa a la

partida 543 y que los "mandriles", sin otra especificación, están repertoriados a la partida 548 bis.

Considerando que bajo la denominación de "escariadores" no sólo se comprenden las herramientas destinadas a la limpieza interior de maquinaria antes mencionadas, sino que también reciben el mismo nombre otros útiles de acero en forma de clavo con las aristas agudas, que sirven para agrandar y alisar los agujeros hechos en las piezas de metal, a los que corresponde una función complementaria de la que realiza la broca, toda vez que la labor practicada por ésta ha de ser controlada y calibrada por el escariador cilíndrico, que tanto por su valor como por la operación a que se destina, así como por las dificultades de su fabricación, debe tener una clasificación arancelaria en un todo similar a la de las brocas y cuyos escariadores cilíndricos, por no ser herramientas de mano, no pueden estimarse incluidos para su adeudo en la partida 363.

Considerando que los "machos para roscar", realizan una función complementaria de la que practica la terraja, pues si ésta en mecánica se utiliza para roscar exteriormente, el "macho para roscar" se emplea para hacer la misma labor interiormente, por lo que teniendo las terrajas partida expresa en la 548 del Arancel, no procede en modo alguno que los "machos para roscar estén repertoriados a la 543 como útiles no comprendidos en otras partidas.

Considerando que en cuanto a los "mandriles" se refiere, el hecho de que en el texto de la partida 548 bis, no se especifique la extensión que al concepto corresponde, determina la conveniencia de que el Repertorio, actuando en su verdadera función de elemento aclaratorio y puntualizador del contenido de las partidas del Arancel, limite el concepto que corresponde a los "mandriles" contenidos en la 548 bis, alejando la posibilidad de que por ella adeuden manufacturas que con la misma denominación tienen una función distinta de la que corresponde al espíritu de la partida de que se trata, que no se refiere más que a aquellos elementos que en mecánica se emplean como sujetadores de herramientas, tales como brocas, fresas y escariadores.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con el informe del Consejo Superior de Economía, se ha servido disponer:

1.º Que en el Repertorio para la

aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicionen las siguientes llamadas:

"Escariadores (herramienta de acero en forma de clavo, con las aristas agudas, que sirve para agrandar y alisar los agujeros hechos en las piezas de metal).....Part. 548 e), f), g)."

"Mandriles porta-brocas ... Partida 548 bis."

Mandriles porta-fresas ... Partida 548 bis."

"Mandriles, los demás (véase la materia obrada de que estén formados)".

2.º Que en el mismo Repertorio la llamada "machos para roscar", que figura en la partida 543, sea baja en ésta y se asigne con el mismo texto a la partida 548 a), b).

3.º Que se suprima la llamada "mandriles" que con carácter de generalidad figura en la partida 548 bis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por "Cristalería Española", Sociedad Anónima, en solicitud de que se autorice la importación temporal de una máquina especial para tallar y pulir piezas refractarias procedente de Alemania y destinadas al uso de la referida fábrica.

Resultando que el solicitante manifiesta que la referida máquina le es indispensable para la realización de trabajos especiales propios de su fabricación sin que pueda adquirirla en España por tratarse de un modelo de particulares características que deberá ser devuelto a su punto de origen en el extranjero dentro del plazo de seis meses que es el que calcula como suficiente para realizar las operaciones a que se destina.

Considerando que no existe perjuicio alguno para el interés general en acceder a lo que se solicita y que, por el contrario, se tiende con esta concesión a favorecer el desenvolvimiento de una industria nacional.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se autorice al director de la Fábrica de Vidrio establecida en Ariza, propiedad de "Cristalería Española", Sociedad Anónima, la importación

temporal por la Aduana de Irún de una máquina con sus correspondientes accesorios, procedente de Alemania, especial para talar y pulir piezas refractarias, siendo 2.850 kilos el peso de la máquina y 489 kilos el de los accesorios incluida la caja de embalaje, según pormenor de pesos y características que se detallan en relación que por duplicado se acompaña a los efectos correspondientes, cuya importación deberá realizarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente autorización, haciéndose la reexportación al extranjero por la misma Aduana dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se formalice el despacho de importación, quedando obligada la entidad concesionaria a satisfacer el importe de cuantos derechos puedan corresponder a la Hacienda en el caso de que la maquinaria de que se trata no sea reexpedida al extranjero en el plazo de seis meses antes indicado, comprometiéndose a presentar a tal efecto cuantas garantías son acostumbradas para asegurar los derechos de la Administración.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Policía Arancelaria.

Núm. 48.

Amo. Sr.: Por la disposición contenida en el artículo 13 del Reglamento de reorganización de los Servicios de Abastos, aprobado por el Real decreto número 961 de 29 de Marzo de 1930, quedaron autorizados los Ayuntamientos para proponer a este Ministerio, por conducto y con informe del Gobernador civil, la modificación o suspensión en su funcionamiento de los distintos Consorcios creados por diversas disposiciones legales, o su disolución, en el caso de no cumplirse por aquéllos organismos los fines para que fueron creados.

Como consecuencia del expresado precepto legal, por el Ayuntamiento de Madrid se ha procedido a solicitar de este Ministerio la disolución del Consorcio de Expendedores de Carnes Frescas y Enfriadas de Madrid, creado por el Real decreto de 22 de Junio de 1928, proponiendo un régimen transitorio para el abasteci-

miento de carnes, hasta tanto que se pueda llegar a la municipalización total del servicio, y formulando el oportuno proyecto de Reglamento.

Este Ministerio entiende que debe concederse la máxima autonomía a los Ayuntamientos en la resolución de estos asuntos, tanto más cuanto que dicha autonomía se encuentra reconocida en los Reales decretos de 6 y 29 de Marzo último, reiterando, por ello, su propósito de no intervenir directamente en cuestiones de tan privativa competencia municipal, limitándose a aprobar la propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid referente a la disolución del expresado Consorcio.

La Junta Central de Abastos y la Provincial de Economía, previamente consultadas, propusieron algunas modificaciones al proyecto de Reglamento formulado por el Ayuntamiento para la implantación del indicado régimen provisional; pero, en armonía con lo expuesto anteriormente, este Ministerio entiende que no deben introducirse en aquel Reglamento otras variaciones más que las que tiendan a servir de garantía en sus legítimos intereses a las entidades y sindicatos productores nacionales, en defensa de sus derechos, armonizando éstos con los reconocidos en el amplio sentido de autonomía a la Corporación municipal, concediendo a ésta completa libertad para cuanto se refiere a los servicios de abasto de carnes en el término municipal de Madrid.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Se declara disuelto el Consorcio de Expendedores de Carnes Frescas y Enfriadas de Madrid, creado por el Real decreto de 22 de Junio de 1928, que cesará en su actuación el día 21 del mes de Marzo próximo.

Segundo. Por la Subsecretaría de este Ministerio y antes de la fecha expresada anteriormente, se comunicarán al Excmo. Ayuntamiento de Madrid las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Real orden, tanto en lo que afecta a las que sea oportuno dictar respecto a las normas a que haya de someterse la disolución del referido Consorcio, como para la aprobación del Reglamento por que ha de regirse el régimen provisional acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento el de las partes interesadas y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. Británica en esta Corte, participa a este Ministerio, en nota fecha 6 del actual, que el Gobierno de la Confederación Australiana ha manifestado el deseo de que los efectos de la firma y ratificación por el Gobierno de la Confederación Australiana, del Convenio de Unión Postal Universal de Londres, de 28 de Junio de 1929, se extiendan a Papua y territorios de mandato de Nueva Guinea y Nauru.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Noviembre de 1930.—Madrid, 14 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Caracas, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Rafael Jardín Cabrera, natural de Las Palmas, soltero, barbero, de cincuenta años de edad.

Cayetano García, natural de Cartagena (Murcia), casado, agricultor, de cuarenta y tres años de edad.

Tomasa Hernández, natural de Canarias, viuda, de ochenta y seis años de edad.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Gallegos Muñoz, natural de Palencia, profesión Presbítero, de sesenta y un años de edad.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Juan Goicoechea, Prior de la Real Basílica de Nuestra Señora del Puy, de Estella (Navarra), para rifar con carácter de uti-

lidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Abril próximo, una pareja de mulas y otra de vacas, que serán adjudicadas respectivamente, a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los dos primeros premios de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto ley de 11 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la señora Marquesa de Saudín, como Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Zaragoza, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Junio próximo una imagen de la Virgen del Pilar; diez billetes de la Lotería Nacional del mencionado sorteo de 22 de Junio, y una gran bandeja de plata, cuyos objetos se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los tres primeros premios, respectivamente, del indicado sorteo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto ley de 11 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Manuel Hernández Andreu, Vigilante - conductor de tercera clase de la Policía gubernativa de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regular de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona 1.800
- D. Miguel Rosell Ruiz, Vi-

	<i>Pesetas.</i>
gilante de primera clase de Vigilancia. Idem id. 1.800 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, por Cádiz.....	1.800
D. Jenaro R. Roldán y Nieto, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Idem id. 8.000 pesetas anuales, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Angel Tapia Aragónés, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,40 de 6.000, por Madrid.....	2.400
D. Francisco J. Buzón y Pérez, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Idem id. 7.200 pesetas anuales, 0,80 de 9.000, por Madrid.....	7.200
D. José Gómez Fuentes, Sargento de Seguridad. Idem idem 1.950 pesetas anuales, 0,60 de 3.250, por Barcelona.....	1.950
D. Hilarión Ortega Torre, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Idem id 1.200 pesetas anuales, 0,40 de 3.000, por Soria.....	1.200
D. Juan Morales de la Cruz, Portero segundo de Ministerios civiles. Idem id. pesetas 2.100 anuales, 0,60 de 3.500, por Málaga.....	2.100
D. Manuel Fongueira Portas, Interventor línea del Estado. Idem id. 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Barcelona.....	5.600
D. Eliseo Fuertes Sales, Cabo de Seguridad. Idem idem 1.950 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, por Barcelona...	1.950
D. Francisco Arocena y Arocena, Capataz de Telégrafos. Idem id. 3.600 pesetas anuales, 0,80 de 4.500, por Guipúzcoa.....	3.600
D. Francisco Santamaría y Marrón, Portero mayor de Ministerios civiles. Idem idem 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000, por Huesca.....	4.000
D. Manuel Rodríguez y L. de Neira, Jefe de Negociado de primera clase, de Hacienda. Idem id. 6.400 pesetas anuales, 0,80 de 8.000, por Orense.....	6.400
D. Agustín Miguel Fuentes, Portero cuarto de Ministerios civiles. Idem id. 2.000 pesetas anuales, 0,80 de 2.500, por Madrid.....	2.000
D. Manuel Reig Miranda, Jefe Superior de Administración de Hacienda. Idem id. 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Antonio Fernández Espila Jefe Superior de Administración de Hacienda. Idem id. 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Miguel Lara y Herrera, Jefe de Administración de 1.ª clase de Telégrafos	

	<i>Pesetas.</i>
Idem id. 9.600 pesetas anuales, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Gabriel Puig y Tauler, Rector de la Iglesia de San Francisco El Grande. Idem idem 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, por Madrid..	4.800
D. Salvador Gorgojo Fernández, Sargento de Seguridad. Idem id. 2.100 pesetas anuales, 0,60 de 3.500, por Madrid.....	2.100
D. Celedonio Picazo Tabernero, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 1.800 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Salvador Ferrándiz Botella, Guardia segundo de Seguridad. Idem id. 675 pesetas anuales, 0,60 de 1.125 por Barcelona.....	675
D. Fernando Gálvez Beotas, Oficial segundo de Prisiones. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,60 de 4.000, por Jaén.....	2.400
D. Luis Alvarez Neira, Magistrado de Ascenso. Idem idem 8.100 pesetas anuales, 0,60 de 13.500, por Gerona.	8.100
D. Jerónimo Rodríguez Sever, Jefe Administración de primera clase de Telégrafos. Idem id. 9.600 pesetas anuales, 0,80 pesetas de 11.000, por Barcelona...	9.600
D. Pedro Pérez Yagüe, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Idem idem 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Teruel...	5.600
D. Angel Fernández de Tirsó, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Idem id. 4.200 pesetas anuales, 0,60 de 7.000, por Castellón.....	4.200
D. Rafael García Tunón, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras Públicas. Idem idem 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Oviedo.....	5.600
D. Leopoldo Werner y M. del Campo, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Idem id. 14.400 pesetas anuales, 0,80 de 18.000, por Málaga....	14.400
D. Victoriano López Guerrero, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría. Idem id. 2.000 pesetas anuales, 0,40 de 5.000, por Badajoz.....	2.000
D. Francisco Casas Aznares, Oficial primero de Hacienda. Idem id. 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por Zaragoza.....	3.000
D. Francisco Alcón Roblez, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Idem idem 15.000 pesetas anuales, 0,80 de 20.750, por Madrid.....	15.000
Total de jubilaciones.....	102.875

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
EXCEDENCIAS					
D. Claudio Delgado Marco, Maestro Mecánico de la Estación de Motocultura de la División de Experimentación Agronómica de Barcelona, se le concede el haber de excedencia de pesetas 1.666,66 anuales, dos tercios del sueldo de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.666,66	Solanas, Maestra de Castroponce. Idem id. 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, por Valladolid	1.000	nueva. Idem id. 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, por Navarra.....	666,66
D. Julio Arias Jurado, Obrero electricista de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona, idem id. 1.333,33 pesetas anuales, dos tercios de 2.000, por Madrid.....	1.333,33	Doña Carmen Vicente Borraro, Maestra de Salamonde. Idem id. 2.400 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, por Orense	2.400	Doña Carolina Acosta Casamayor, viuda del Maestro D. Antonio Castañón. Idem idem 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.000
Total.....	2.999,99	Doña Josefa Sánchez García, Maestra de Fojado primera. Idem id. 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, regulador, por La Coruña	1.500	Importan las pensiones.....	5.583,32
OBRREROS RETIRADOS DE ALMADEN					
D. Crispulo Bias Cantarero Olmedo, se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	180	D. Ildelfonso Yáñez Ferrer, Maestro de Jaén. Idem id. 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, por Madrid.....	4.800	PENSIONES DE MONTEPIO	
D. Mateo Recio Araujo, Idem idem de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	180	D. Antonio Chamazo Gaspar, Maestro de Córdoba. Idem idem 4.800 pesetas, regulador, por Córdoba	4.800	Doña Catalina Benayas Fernández, viuda de D. Manuel Martínez Utrilla, Profesor primero del Laboratorio del Ministerio de Hacienda. Pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid...	1.750
Total.....	360	Doña María del Rosario Montero Muñoz, Maestra de Espinosa de Villagonzalo. Idem id. 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, regulador, por Palencia	1.600	Doña Elisa Aramburu Abad, viuda de D. Ricardo Luna Carné, Inspector de Primera enseñanza. Idem 2.000 pesetas, por Tarragona	2.000
MAGISTERIO					
<i>Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Noviembre de 1930.</i>					
	Pesetas.	D. Baldomero Ayala de Diego, Maestro de Santibáñez de Zarzaguda. Idem idem 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Burgos.....	2.400	Doña Dolores Díaz Ordóñez, viuda de D. Fermín Murrias Villamil, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Idem 2.000 pesetas, por Madrid	2.000
JUBILACIONES					
D. José Rodríguez Fernández, Maestro de Camos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vigo	1.800	Doña Ascensión Carmen Fernández Caja, Maestra de Bilbao. Idem id. 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, por Vizcaya.....	4.000	Doña Elvira Lucas Rebolé, viuda de D. León Yoldi Aranza, Ingeniero primero de Minas. Idem 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
D. Claudio Loperena Pedraarena, Maestro de Jaurrieta. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Navarra	2.400	D. Víctor Aguinaga Cabodevilla, Maestro de Artieda. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Navarra	2.400	Doña Encarnación Villar Toboso, viuda de D. Enrique Soriano Palomo, Oficial tercero de Administración. Idem 1.000 pesetas anuales, por Murcia	1.000
D. Baldomero Carballo Soto, Maestro de Estrada. Idem idem 4.800, 0,80 de 6.000, regulador, por Pontevedra.	4.800	Importan las jubilaciones...	46.700	Doña Matilde Fernández Galán, viuda de D. Juan Martínez Salmerón, Auxiliar de la División Hidrológica forestal de Murcia, jubilado. Idem 1.333,33 pesetas anuales, por Murcia.....	1.333,33
D. Aurelio Aranzana Belirán, Maestro de Santafé. Idem idem 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, por Granada	4.000	PENSIONES			
D. Higinio Ibarlaburu Saint-Boix, Maestro de Lizoain. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Navarra	2.400	Doña Carmen González Rodríguez, viuda del Maestro D. Juan Luis de Vargas Machuca. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, 25 céntimos de 8.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Madrid	2.000	Doña María Teresa y D. Fernando González Vilches, huérfanos de D. Fernando, Oficial de Prisiones. Idem 1.000 pesetas anuales, por Granada	1.000
D. José Muñoz Fernández, Maestro de Málaga. Idem idem 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, por Málaga	5.600	Doña Josefa Torres González, viuda y huérfanos del Maestro D. Alejandro González Pérez. Idem id. 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, por Lugo	666,66	Doña Josefina Rivas Pericay, viuda de D. José Luis Caro Suárez, Sobrestante de Obras Públicas. Idem 1.000 pesetas anuales, por Huesca	1.000
Doña Paulina Santos Santos		Doña Amparo, doña Eugenia y doña Josefa Miranda Camino, huérfanas de la Maestra doña Josefa Camino García. Idem id. 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, por Sevilla	1.250	Doña Rosa González Vidal, huérfana de D. Juan, Jefe de Sección de Telégrafos, jubilado. Idem 1.750 pesetas anuales, por Tarragona	1.750
		Doña Tomasa Burrealde Barbenera, viuda del Maestro D. Martín Trinidad Villa-		Doña Rosario de la Iglesia Duarte, huérfana de don Miguel, Catedrático. Idem 1.250 pesetas anuales, por Madrid	1.250
				Doña María Climent Millán, viuda de D. Enrique Grao Sanjuán, Oficial primero de Telégrafos. Idem 1.425	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Caste- lla	1.425
Doña Catalina Manuela Man- resa, huérfana de D. Fran- cisco, Torrero de Baros. Idem 666,66 pesetas anua- les, por Baleares	666,66
Doña María Luisa Reja Sán- chez Morata, huérfana de D. José María, Oficial cuar- to de Telégrafos. Idem 550 pesetas anuales, por To- ledo	550
Doña María Morino Jiménez, viuda de D. Basilio de Pablo Martínez, Oficial quinto de Hacienda. Idem 375 pesetas anuales, por Madrid	375.
Doña Concepción Rodríguez López, viuda de D. Jesús Martínez Rivas, Guardia primero de Seguridad a. d. Idem 750 pesetas anuales hasta 26 de Junio de 1911, por Pontevedra	750
Doña Antonina Peña Ojeda, viuda de D. Benito Martí- nez Ruiz, Jefe de segunda clase de Telégrafos. Idem 1.750 pesetas, por Sevilla...	1.750
Doña Angela Martín y Mar- tín, viuda de D. Pedro Pa- nacia Yáñez, Jefe de Ne- gociado de segunda clase de Correos. Idem 1.750 pe- setas anuales, por Huelva..	1.750
Doña Leonor Flores Blanco, viuda de D. Arturo Pérez Prieto, Registrador de la Propiedad. Idem 2.250 pe- setas anuales, por Almería.	2.250
Doña Estrella Eloia y Fol- guera, viuda de D. Fern- nando Osorio y Eloia, Mi- nistro Plenipotenciario de segunda clase, jubilado. Idem 3.125 pesetas anuales, por Madrid	3.125
Doña Josefa Toboso Mellado, huérfana de D. Pedro, Pre- sidente que fué de Audien- cia. Idem 3.200 pesetas anuales, por Murcia.....	3.200
Doña Faustina González Pa- lomino, viuda de D. Primi- tivo González Rojo, Cabo de Seguridad. Idem 1.000 pesetas anuales, por Ma- drid	1.000
Doña Agustina Cabrero Ma- rinas, viuda de D. Marcos Martín Velasco, Portero de los Ministerios civiles. Idem 1.000 pesetas anuales, por Segovia	1.000
Doña Juana Martínez Ros, madre de D. Francisco García Martínez, Oficial se- gundo de Correos. Idem 1.600 pesetas anuales, por Murcia	1.600
Doña María Rubio Molió, viu- da de D. Joaquín Arellano y Basola, Jefe de Negocia- do de Hacienda, jubilado, Idem 1.500 pesetas anuales, por Valencia	1.500
Doña Roqueta y doña Ampa- ro Alfonsa Toledo Muñoz, huérfanas de D. Luis, Jefe de Prisiones. Idem 1.000	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Cór- doba	1.000
Doña Bárbara Josefa López Méndez, viuda de D. Mi- guel Corzo Maldonado, Ofi- cial de Prisiones. Idem 1.000 pesetas anuales, por Badajoz	1.000
Doña María de la Purifica- ción Simón y Pereira, viu- da de D. Ricardo Valdés García, Registrador de la Propiedad. Idem 3.000 pe- setas anuales, por Ma- drid	3.000
Doña Luisa Jimeno Castaño, huérfana de D. Camilo, Je- fe de Telégrafos, jubilado. Idem 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000
D. Angel, D. José, D. Juan, D. Rafael, doña Pilar doña Carmen y doña María de Lourdes Alejo Urbano, huérfanos de D. Angel Ale- jo, Ayudante de Obras Públicas. Se le concede pensión extraordinaria de 2.800 pesetas anuales, por Córdoba	2.800
Doña Angeles Escal Oppelt, viuda de D. Miguel Coste Bernard, Profesor de la Escuela Normal de Maes- tros de Málaga. Idem 3.600 pesetas anuales, por Mála- ga	3.600
Doña Isidora Martín Pérez, viuda de D. Lorenzo Gar- rido Fernández, Guardia primero de Seguridad a. d. Se le concede pensión de 750 pesetas anuales, por Madrid	750
Doña Catalina y doña Car- lota Valdés y Mariel, huér- fanos de D. José, Catedrá- tico. Idem 1.625 pesetas anuales, por Madrid.....	1.625
Doña María Josefa López Navarro y Blanco, viuda de D. Francisco Javier Bores y Romero, Direc- tor general de Adminis- tración civil en Filipinas. Idem 1.500 pesetas anua- les, por Madrid.....	1.500
Doña Africa Monroy Ariz- mendi, viuda de D. Fausti- no de Cobo Beain, Jefe de Correos. Idem 1.500 pese- tas anuales, por Vigo	1.500
Doña Regina Gallástegui Te- llería, viuda de D. Vicente Montero Taboada. Idem 1.500 pesetas anuales, por Barcelona	1.500
Importan las pensiones.....	56.299,99
DOTES	
Doña Alejandra María Ruiz Martínez, huérfana de don José, Oficial quinto de Ad- ministración. Se le conce- de dote de 91,67 pesetas, por Madrid	91,67
Doña Purificación Picatoste de la Encarnación, huérfa- na de D. Enrique, Oficia'	

	Pesetas.
cuarto de Hacienda. Idem 375 pesetas, por Madrid...	375
Importan las dotes.....	406,67
PENSIONES DE GRACIA	
Doña Manuela Gordillo Cere- zo, huérfana de D. Alfonso Juan, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Madrid	182,50
Importan las pensiones de gracia	182,50
MESADAS	
Doña Cipriana Manso Casti- llo, viuda de Enrique Me- rino, Guarda de la Estación de Arboleda de Logroño. Cinco mesadas al respec- to de 1.750 pesetas, por Logroño	729,12
Doña Estefanía Guerrero Marqués, huérfana de Ani- ceto, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Segovia.	608,30
Doña Joaquina Abad Garri- do, viuda de Pedro Jimé- nez, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de pe- setas 1.460, por Madrid ...	608,30
Doña Zoila Mateo de la Pie- dra, viuda de Miguel Mo- reno, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.450 pesetas, por Madrid.	608,30
Doña Petra Hernández Nieto, viuda de Mariano Hidalgo, Peón caminero. Cinco me- sadas al respecto de 1.460 pesetas, por Valladolid.....	608,30
Doña Andrea González Uro- nes, viuda de Claudio Ra- yón, Portero jubilado. Cin- co mesadas al respecto de 1.300 pesetas, por Zamora..	500
Doña Juana Cordón Alcalde, viuda de Juan Muñilla, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Lo- groño	608,30
Doña Fidela Gregoria Sán- chez, viuda de Tomás Fern- nández, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Tele- do	608,30
Doña Mercedes Fernández Villanueva, viuda de D. Ar- turo Abós Villanueva, Ofi- cial tercero de Correos. Cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Ma- drid	1.250
Doña Francisca Canelas Cor- dera, viuda de D. Antonio Gómez García, Oficial de Correos. Cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Ceuta (Cádiz)	1.250
Importan las mesadas ...	7.378,92

	<i>Pesetas.</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	162.875
Idem las excedencias.....	2.999,99
Idem los retiros de obreros de Almadén	360
Idem las jubilaciones del Magisterio	46.700
Idem las pensiones del Magisterio	5.583,32
Idem las pensiones de Montepío	56.299,99
Idem las dotes.....	466,67
Idem las pensiones de gracia de Almadén	182,50
Idem las mesadas de supervivencia	7.378,92
Total.....	282.846,39

Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN ESTA DIRECCION GENERAL

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa y Corte de Madrid a 6 de Agosto de 1930, visto el expediente acumulado e insruído contra D. Alfonso Rodríguez Peregil, sobre reintegro de 3.627,28 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en la Estafeta de Correos de Baltanás (Palencia) a su cargo, y

Resultando: Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 3.627,28 pesetas de los cuatro libramientos contra el Tesoro público, uno de 1.585,12 pesetas, abonado por el Tesoro en 24 de Agosto de 1927 y otro de 267,16 pesetas, abonado en 7 de Diciembre de 1927, y otros dos importantes en junto 1.775 pesetas, hechos efectivos en 12 de Agosto de dicho año, mandados expedir para nivelar, respectivamente, los fondos del Giro y Caja Postal de Baltanás (Palencia), y para indemnizar a los imponentes de dos pliegos de valores de dicha Estafeta desaparecidos, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del Presupuesto de Gastos de Gobernación de 1920.

2.º Que es responsable directo al Tesoro el Administrador que fué de dicha Estafeta D. Alfonso Rodríguez Peregil, con más los intereses al 5 por 100 anual desde expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta la en que se verifique el reintegro sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el

considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex oficial de Correos D. Alfonso Rodríguez Peregil al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducido por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.—Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid, 2 de Febrero de 1931.—Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del artículo segundo y último párrafo del artículo 6.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad, aprobado por Real orden de 5 del actual, se publican a continuación debidamente rectificados.

Artículo 2.º “Al frente de estas demarcaciones sanitarias continuarán los actuales Subdelegados de Sanidad como Inspectores de distrito y los que en lo sucesivo se designen, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. A los Subdelegados de Sanidad, ostentando el carácter de Inspectores de distrito, les corresponderá la Jefatura y orientación de todos los servicios sanitarios de su demarcación, con dependencia directa del Inspector provincial de Sanidad.”

Párrafo último del artículo 6.º—“Las plazas desiertas después del concurso de traslación, o sus resultados, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de Sanidad correspondiente los turnos a que corresponda cada vacante.”

Madrid, 16 de Febrero de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la

Fundación instituida en Corcubión, provincia de Coruña, por doña Clotilde de Salomone Valvidares, denominada “José Carrera”.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vienen convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.—El Director general, P. A. Mariano Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista el acta de la subasta para la adjudicación de la maquinaria frigorífica contenida en los locales del Palacio del Hielo de esta Corte, autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián, a 17 de Enero de 1931.

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades legales dió principio el acto con la lectura de cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones con su correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura del único pliego presentado.

Resultando que examinado detenidamente aparece suscrito por D. Pablo Casares Fernández, que se compromete a adquirir la referida maquinaria en el precio de tasación de 35.000 pesetas y a cumplir las demás condiciones y requisitos de la subasta acompañando el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativos de haber constituido en metálico la fianza exigida, documentos que, a juicio de la Mesa son bastante a los fines de la subasta.

Resultando que en vista de que la única proposición presentada reúne las condiciones generales de la subasta, se adjudicó ésta provisionalmente al firmante de la misma D. Pablo Casares Fernández en la cantidad de 35.000 pesetas.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos determinados en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se apruebe el acta de referencia, y en su consecuencia, se adjudique definitivamente la maquinaria frigorífica contenida en el Palacio del Hielo de esta Corte con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta, a D. Pablo Casares Fernández por el precio de 35.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, Gómez Moreno. Señor ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Material de Construcción".—Parte primera, 3.218 A. 58 páginas, con dos de cuestionario de examen, con 12 grabados en el texto.

Otra: "Materiales de Construcción". Parte segunda, 3.218 B. 43 páginas, con dos de cuestionario de examen, 8 grabados en el texto.

Otra: "Reparación de inducidos".—Parte segunda, 3.287 B. 42 páginas, con dos de cuestionario de examen, 31 figuras en el texto.

Otra: "Propiedades generales de los materiales".—Parte segunda, 3.215 B. 65 páginas, con dos de cuestionario de examen y 39 grabados en el texto.

Otra: "Propiedades generales de los materiales".—Parte tercera, 3.215 C. con 43 páginas más dos de cuestionario de examen.

Características comunes a las cinco obras anteriormente citadas: El rústica 22 X 50.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—"Internacional Correspondence Sohods System".—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Secranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—El Director general, Gómez Moreno.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que don José Costa Ferrer, vecino de Palma (Baleares) y propietario del establecimiento "Galería Costa" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"El arte de H. Anglada-Camarasa".—Reproducción de las 48 láminas fotográficas en "The art of Anglada", que representan 57 cuadros y tres retratos del artista con una introducción por S. Hutchinson Harris.—"Galerías Costa".—Palma de Mallorca, 1930; un volumen de 25 X 18 cm. sin foliar. 54 hojas con índice ordenal de las láminas y con introducción, encuadradas en cartón.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Nombrado por Real Orden de 27 de Octubre último, en turno de reposición de cesantes, Oficial 3.º de Administración civil de este Ministerio, con desti-

no al Distrito Forestal de Guadalajara, Don Román Soto Alvarez, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 16 de diciembre siguiente, el interesado fué reintegrado al escalafón de cesantes de donde procedía.

Por otra Real Orden de 20 de Diciembre del mismo año, ha sido nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial 3.º de Administración civil con destino también al Distrito Forestal de Guadalajara, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la mencionada dependencia, en oficio de fecha 27 de enero próximo pasado.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y en el Real Decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 16 de dicho Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial 3.º, cesante, Don Román Soto Alvarez, sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, J. de Luna.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División Hidráulica del Ebro (Zaragoza), de conformidad con el apartado b) del art.º 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, y en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto, a D. Isaac Justo Chaín, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino al distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, que se halla indotado de personal administrativo, de conformidad con el apartado b) del art.º 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, y en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto, a D. José Muñoz Rodríguez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Gerona, que se halla indotado de personal administrativo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, y en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto, a don Emilio Hernández Hertogs, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pont de Guardiola a Seo de Urgel.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Eudaldo Ylla Arnán, vecino de Barcelona, provincia de Barcelona, con domicilio en Barcelona, paseo de San Juan, núm. 32, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras ... meses después de empezadas por la cantidad de 602.941,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 831.758,25 pesetas, la baja de 228.816,68 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—El Director general, A. Tañada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pont de Guardiola a Seo de Urgel.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Eduardo Ylla, vecino de Barcelona, provincia de ídem, con domicilio en Barcelona, Paseo de San Juan, núm. 32 que licitó en... comprometiéndose a terminar las obras... meses después de empezadas, por la cantidad de 602.941,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 831.758,23 pesetas, la baja de pesetas

tas 228.816,68 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—El Director general, A. Taboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 3.º de la carretera de Moraleda de Zafayona al Puerto de Competa.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José M.º Camacho Pozo, vecino de Cullar-Baza, provincia de Granada, con domicilio en Cullar-Baza, calle Real, núm. 1, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras 14 meses después de empezadas por la cantidad de 186.996,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 243.347,65 pesetas, la baja de 56.357,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Director general A. Taboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illamo a Grandas.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Celestino González Tresgüeres, vecino de Cayés, provincia de Oviedo, con domicilio en Cayés, calle..., núm...., que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras 20 meses después de empezadas, por la cantidad de 322.043,87 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 441.156,22 pesetas, la baja de 119.112,35 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cañete de las Torres a Villa del Río.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor

D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, provincia de Córdoba, con domicilio en Córdoba, calle Conde de Torres Cabrera, número 10 duplicado, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 172.400,00 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 229.107,04 pesetas, la baja de 56.707,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931. El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villamañan a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Pedro Rodríguez García, vecino de Astorga, provincia de León, con domicilio en Astorga, calle Santa María, número 4, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 109.742,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 166.781,21 pesetas, la baja de 57.039,12 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art.º 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931. El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tomelloso a Valdepeñas.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Joaquín del Campo, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Barceló, número 15, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 118.546 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 170.570,71 pesetas, la baja de 52.024,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva del Arzobispo a la de Ubeda a Villamanrique.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Pérez Martínez, vecino de Madrid, provincia de Jaén, con domicilio en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, número 63, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 215.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 235.042,83 pesetas, la baja de 40.042,83 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art.º 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 7.º de la carretera de Venta de la Vega a Casas Ibáñez.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Ricardo Velasco Páramo, vecino de Castellón de la Plana, provincia de Castellón, con domicilio en Avenida de Villarreal, núm. 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 103.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 134.525,80 pesetas, la baja de 30.525,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Zaidán a Coll de Noix.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón Vilalta Salvado, vecino de Lérida, provincia de Lérida, con domicilio en la Rambla de Fernando, número 6, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras 18 meses después de empezadas por la cantidad de 266.793,77 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 351.645,93 pesetas, la baja de 84.852,16 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de explanación y fábrica de la

carretera de Puente de San Martín a la de Toledo a Ciudad Real.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor Don Ricardo Velasco Páramo, vecino de Castellón de la Plana, con domicilio en la Avenida de Villarreal, número 16, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras 22 meses después de empezadas por la cantidad de 437.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 623.020'94 pesetas, la baja de 186.020'94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lage a Puente del Puerto.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Laureano Martínez Brañas, vecino de Coruña, provincia de idem, con domicilio en calle Avenida de Alfonso XIII, números 16 y 17, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 115.949,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 167.126,97 pesetas, la baja de 51.177,97 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada.
Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santa Marta de Artigueira, a la Estación de Panga.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Meljide García, vecino de Lugo, provincia de idem, con domicilio Avenida de Moret, núm. 4, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 167.225'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 199.290'99 pesetas, la baja de 32.065'99 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones

Excmo. Sr.: Vista la instancia que presenta D. José Mutiozábal en nombre y representación de la Sociedad "Mutiozábal y Fernández", solicitando se aclare que la concesión otorgada a su nombre por Real orden de 13 de Marzo de 1929 para construir un edificio en la dársena de Axpe, debe entenderse otorgada a la Sociedad "Mutiozábal y Fernández".

Resultando que la instancia que dió origen al expediente estaba suscrita por D. José Mutiozábal y Fernández y que así consta en la orden de aprobación del acta de replanteo de fecha 14 de Agosto de 1929:

Considerando que ha sido un error no hacerlo constar así en la Real orden de concesión y asimismo en la aprobación del reconocimiento de las obras de fecha 13 de Enero de 1931.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede aclarada la Real orden de concesión de fecha 13 de Marzo de 1929 y la orden de reconocimiento ya mencionada en el sentido de que la concesión ha sido otorgada a la Sociedad "Mutiozábal y Fernández".

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general, A. Taboada.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la "Mutualidad de Seguros", filial de la "Asociación de Armadores Pesqueros y Conserveros de Huelva", ha trasladado su domicilio de la Isla Cristina a la Carretera de Odiel, número 19, en Huelva.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Inspector general, J. Aragón.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Empresa personal de seguros de enfermedades, denominada: "La Providencia Hispana" ha trasladado su domicilio de la calle Vilamarí, número 61, a la de Aribau, número 71, principal, en Barcelona.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Inspector general, J. Aragón.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al nuevo plan de enseñanza de 29 de Noviembre de 1928.

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y Real orden

de 7 de Abril de 1930, por la que se desglosa del primer grupo de Matemáticas la Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para cada convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el Título de Bachiller, según el antiguo plan de enseñanza, o bien haber aprobado el Bachillerato elemental según el nuevo plan.

c) Aprobar mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela y en las fechas que al efecto se designen los grupos de materias siguientes:

Primer grupo.

Matemáticas (primer grado).

Segundo grupo.

(que exige tener aprobado el anterior)

Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Idioma Francés.

Idioma Inglés.

Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cinco últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados C y D tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo y se desarrollarán del modo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento de esta Escuela. Habrá otra convocatoria con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una deberán solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre, durante los días laborables y en las horas de diez a trece.

Los solicitantes deberán satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos 1.º y 2.º y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Cultura general, Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Idiomas o de Dibujos, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de revacunación.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 X 6 cm.

El candidato que no se presente a sufrir el examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ellas hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta y si las razones en ellas alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 9 de Febrero de 1931.—El Director jefe, José Vicente Arche.

INSTITUTO ESCUELA DE ALFONSO XII.—ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Director jefe, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal del interesado, certificación de revacunación y dos retratos, tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los grupos de que se solicite examen.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, durante los días laborables del 1 al 15 de Mayo para aquéllos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Las horas a que podrán presentarse

las instancias serán las de nueve y media a doce y media.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.º Ser español, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela son las siguientes:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética y Geometría plana.

Grupo C.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los grupos anteriores comprenderá dos fases: Una de carácter práctico, cuya aprobación debe preceder a la segunda o de examen oral, que consistirá en la respuesta a lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte práctica de examen correspondientes a cada grupo, se verificarán escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos, para el A.

Para el grupo B consistirá esta fase práctica del examen en la resolución de varios problemas o ejercicios fijados por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el ejercicio práctico consistirá en contestar por escrito un tema comprensivo de diversas cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina

de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A B y C la primera fase práctica del examen tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto en ella para continuarlo se declare aprobado hasta no serlo en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dicha fase práctica suponga adquirir derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los examinandos, sin más limitación que la que señalan los Cuestionarios vigentes publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio, los de la convocatoria ordinaria a partir del 20 de Mayo y los de la convocatoria extraordinaria a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada grupo, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta calificará a los candidatos con las notas de Aprobado o Suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios.

El candidato que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá presentarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

Cuando no presentado a un examen cualquiera, sea definitivo, se entenderá que el aspirante queda desaprobado en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 9 de Febrero de 1931.—El Director jefe, José Vicente Arche.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.